

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018. (Publicado en el DOE de 31 de enero de 2018)

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado dos de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2017.

Se considera tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro su importe se fijará aplicando el coeficiente 1,01 redondeando a la unidad de céntimo.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

RESUELVO:

Primero. Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2018, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación y Empleo.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Anexo VII: Tasas comunes a todas las Consejerías.

Segundo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2018, son los que figuran en los Anexos VIII, IX, X, XI, XII y XIII de esta resolución, según se detalla:

Anexo VIII: Precios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo IX: Precios Públicos de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Anexo X: Precios Públicos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Anexo XI: Precios Públicos de la Consejería de la Consejería de Educación y Empleo.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Anexo XIV: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, a 25 de enero de 2018

La Vicepresidenta y Consejera
de Hacienda y Administración Pública
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS. (Nº Cód.: 10003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo 23,60 €
- Con toma de datos de campo 70,13 €
- Cada día más 46,97 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS. (Nº Cód.:10004-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:

- Maquinas del Tipo A-1 1.570,98 €

EXENCIÓN:

(Establecida por la Ley 5/2008, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009).

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo “A” y “A1” que cuenten con guía de circulación en vigor.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (Nº Cód.: 10006-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:

1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:

1.1.1. Sección Operadoras:

- Autorizaciones 184,73 €
- Renovaciones y modificaciones 73,88 €

1.1.2. Sección Salones de Juego:

- Autorizaciones 92,37 €
- Renovaciones y modificaciones 73,88 €

1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:

- Autorizaciones 98,91 €
- Renovaciones y modificaciones 51,93 €

1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:

- Autorizaciones 106,92 €
- Renovaciones y modificaciones 50,88 €

2. Establecimientos:

2.1. Casinos:

- Autorización de instalación y apertura 2.961,87 €
- Renovaciones y modificaciones 740,15 €

2.2. Salas de Bingo:

- Autorizaciones de instalación 369,09 €
- Autorizaciones de funcionamiento 369,09 €
- Autorización de otras modalidades de bingo 161,35 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones 184,73 €
- Libros de Actas y Registro 7,38 €

2.3. Salones de Juego:

- Autorizaciones de funcionamiento y explotación 92,37 €
- Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados 46,81 €
- Consulta previa de viabilidad 59,31 €

2.4 Bares, cafeterías y establecimientos análogos:

- Autorización de instalación de máquinas de juego 36,95 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados 11,08 €

2.5. Otros establecimientos:

- Autorizaciones de funcionamiento y explotación 56,66 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones 37,19 €

3. Máquinas recreativas y de azar:

3.1. Autorizaciones (documento único):

- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado 14,76 €
- Renovación del boletín de situación 14,21 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura 36,95 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único 14,76 €
- Actas de destrucción de máquinas 36,95 €
- Interconexión de máquinas 41,59 €
- Modificación de interconexión de máquinas 21,58 €

3.2. Registro de modelos:

- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos 110,85 €
- Modificaciones 109,97 €

3.3 Autorización de explotación

- Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego 19,02 €

4. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:

- Autorizaciones 294,91 €
- Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización 106,92 €

5. Laboratorios de ensayo:

- Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo 142,25 €

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 6. Material de juego: | |
| - Homologación de otro material de juego..... | 105,19 € |
| 7. Otras autorizaciones: | |
| - Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias | 73,88 € |
| -Autorización de publicidad..... | 45,37 € |
| -Otras autorizaciones..... | 40,58 € |
| 8. Diligenciado de libro: | |
| -Hasta 100 páginas..... | 9,40 € |
| -Por cada página que exceda de 100..... | 0,31 € |
| 9. Otros servicios administrativos: | |
| - Solicitud de baja en el Registro de prohibidos | 44,82 € |
| - Certificaciones..... | 6,16 € |
| - Documentos profesionales..... | 11,08 € |
| -Expedición de duplicados..... | 16,64 € |
| 10. Apuestas: | |
| - Autorización de organización, explotación y comercialización..... | 360,13 € |
| - Renovación y modificación de la autorización de organización, Explotación y comercialización..... | 214,39 € |
| - Autorización de instalación, apertura y funcionamiento de locales y áreas de apuestas | 201,33 € |
| -Transmisión de la autorización de organización, explotación y comercialización | 360,13 € |

TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (nº Cód.: 10013-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:

1.-Adquisición de ejemplares sueltos de Diarios Oficiales en papel, anteriores a enero de 2008:

a.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E..... 1,29 €

b.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 páginas4,53 €
- Ejemplar de 60 o más páginas 11,34 €

2.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

a.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM
trimestral (cuatro al año).....45,31 €

b.- Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:
Cada uno22,65 €

3.- Inserción de disposiciones o anuncios:

a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter).....0,03 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja).....108,73 €

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
 - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

- 3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES (Nº Cód.: 10014-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones 60,16 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones 40,11 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales 20,11 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación 4,02 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo) 1,99 €

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES (Nº Cód.: 10016-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I 37,02 €
- Titulados Medios / Grupo II 33,31 €
- Administrativos / Grupo III 22,22 €
- Auxiliares / Grupo IV 14,83 €
- Subalternos / Grupo V 14,83 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS (Nº Cód.: 10017-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN

Por cada diligencia.....11,65 €

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL (Nº Cód.: 10018-6)

TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | Importe |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Por la primera concesión o sucesivas renovaciones | 615,77 € |
| 2. Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria: | |
| 2.1. Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 € | 46,14 € |
| 2.2. Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 € | 76,92 € |
| 2.3. Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 € | 153,86 € |
| 2.4. Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 € | 233,57 € |
| 2.5. Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42€ | 307,74 € |
| 2.6. Si el coste se sitúa de 120.202,43 € en adelante (siendo N el cociente de dividir el coste entre 6.000) | 15,38 € por N |
| 3. Inscripción en el Registro. | |
| 3.1. Por cada Inscripción | 78,21 € |
| 4. Certificaciones del Registro. | |
| 4.1. Por cada Certificación | 38,69 € |
| 5. Visitas de Comprobación e Inspección. | |
| 5.1. Por cada Comprobación e Inspección | 401,92 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. (Nº Cód.: 10019-5)

TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | Importe |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión: | |
| 1.1. Primera Inscripción | 78,21 € |
| 1.2. Modificaciones de la primera inscripción | 61,41 € |
| 2. Certificaciones Registrales | 38,69 € |
| 3. Concesión definitiva (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente) | 0,74 € |
| 4. Transferencia por la concesión (por W de PRA) | 0,74 € |
| 5. Prórrogas o renovación de la concesión (por W de PRA) | 0,74 € |
| 6. Modificación del accionariado y/o capital (por W de PRA) | 0,02 € |
| 7. Visitas de Comprobación e Inspección | 401,92 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. (Nº Cód.: 10020-4)

TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | Importe |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Adjudicación y Renovación de las licencias de comunicación audiovisual relacionadas con: | |
| 1.1. Emisoras de Radiodifusión sonora (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente). | 0,74 € |
| 1.2. Emisoras de Televisión Digital. | 615,77€ |
| 2. Autorización de negocios jurídicos relacionados con licencias de comunicación audiovisual. | 400,34 € |
| 3. Inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual: | |
| 3.1. Primera Inscripción | 78,21 € |
| 3.2. Incorporación de modificaciones en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de los licenciarios/as | 322,09 € |
| 3.3. Otras modificaciones de los datos inscritos | 61,41 € |
| 4. Certificaciones del Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual: | |
| 4.1.- Por cada Certificación | 38,69 € |
| 5. Visitas de Comprobación, Inspección y Control. | 401,92 € |

ANEXO II

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (Nº Cód. 11009-2)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **315,27€**. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **526,50 €**. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

Las Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería con competencias en Sanidad, en este caso, la correspondiente liquidación.

SECCIÓN 2ª

INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

(Nº Cód. 11010-1)

| | <u>%</u> | <u>Escala</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------|
| 1. Estación de Autobuses Privados | 100 | I |
| 2. Aguas Potables Privadas..... | 100 | I |
| 3. Aguas Residuales..... | 100 | I |
| 4. Criptas dentro de Cementerio..... | 100 | I |
| 5. Criptas fuera de Cementerio..... | 200 | I |
| 6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados..... | 100 | II |
| 7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares..... | 200 | III |
| 8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares. | 100 | III |
| 9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados. | 100 | III |
| 10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares | 100 | III |
| 11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados | 100 | III |
| 12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares | 100 | IV |
| 13. Peluquerías..... | 200 | IV |
| 14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética..... | 250 | IV |
| 15. Piscinas, Casas de Baño, ect. | 100 | IV |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|
| 16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general..... | 100 | IV |
| 17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares..... | 100 | IV |
| 18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc..... | 100 | IV |
| 19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc..... | 100 | IV |
| 20. Carnicerías, Pescaderías y análogos | 100 | IV |
| 21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales..... | 150 | IV |
| 22. Consultorios para animales..... | 100 | IV |
| 23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas..... | 200 | IV |
| 24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc..... | 150 | IV |
| 25. Empresas Funerarias y Tanatorios..... | 200 | IV |
| 26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas..... | 200 | IV |

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

| <u>HABITANTES</u> | <u>CUOTA</u> |
|-------------------------|--------------|
| Hasta 10.000..... | 13,18 € |
| De 10.001 a 50.000..... | 18,70 € |
| Más de 50.000..... | 24,39 € |

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,03 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,25 euros** y de **61,09 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,03 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,25 euros** y de **69,60 euros** respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

| <u>Nº empleados de toda clase, incluso aprendices</u> | <u>Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro</u> | <u>De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro</u> | <u>De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro</u> |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Ninguno | 7,40..... | 10,83..... | 10,29 |
| De 1 a 25..... | 11,23..... | 14,21..... | 15,94 |
| De 11 a 25..... | 16,91..... | 20,46..... | 23,39 |
| De 26 a 50..... | 22,25..... | 27,93..... | 31,64 |
| De 51 a 100..... | 29,67..... | 33,40..... | 39,12 |
| Más de 100..... | 34,42..... | 43,64..... | 51,09 |

La liquidación de las tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería con competencias en Sanidad una vez realizados los actos de inspección.

SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS (Nº Cód.: 11011-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas | 20,53 € |
| 28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento | 20,46 € |
| 29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción..... | 11,23 € |
| 30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción | 7,40 € |
| 31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio..... | 14,07 € |
| 32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio..... | 111,01 € |
| 33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda | 14,07 € |
| 34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias | 92,72 € |

Las Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería con competencias en Sanidad.

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cód.: 11012-6)

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC | 27,93 € |
| 36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E. | 39,12 € |
| 37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma..... | 7,40 € |
| 38. Emisión de Informes, Certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno..... | 3,76 € |
| 39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario..... | 16,98 € |
| 42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias..... | 92,72 € |
| 43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe | 55,63 € |
| 44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas | 55,63 € |
| 45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre..... | 55,63 € |
| 46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe..... | 55,63 € |
| 47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias | 18,70 € |
| 48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios: | |

- 48.1. Centros con internamiento-Hospitales
(cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades) 150,58 €
- 48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento
(cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades) 98,02 €
- 48.3. Establecimientos sanitarios 98,02 €
- 48.4. Oferta asistencial
Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores 13,20 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad.

SECCIÓN 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cód.:11013-5)

51.- Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:

- 51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora 45,34 €
- 51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos 22,66 €

52.-Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

- 52.1. Caza Mayor.
- 52.1.1. En Monterías, batidas y ganchos:
- 52.1.1.1. Cotos Privados;.....198,92 € por actividad cinegética.
- 52.1.1.2. Sociedades Locales159,14 € por actividad cinegética.
- 52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)
- 52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas 181,38 €
- 52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas 72,64 €
- 52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas 9,26 €
- 52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza) 9,26 €
- 52.2.- Caza Menor.
- 52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas 90,74 €
- 52.2.2.- Más de 500 piezas abatidas, cada una 0,20 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

- 53.1. Hasta ocho reses sacrificadas en un mismo festejo 101,93 €
- 53.2. Más de ocho reses sacrificadas en un mismo festejo, cada una 12,85 €/res

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

SECCIÓN 6ª

PRUEBAS DE LABORATORIO (Nº Cód.:11014-4)

- 74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela..... 14,23 €**

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado..... | 2,40 € |
| 75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie) ... | 14,23 € |
| 76.- Pruebas inmunológicas..... | 14,23 € |
| 77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro) | 16,91 € |

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

SECCIÓN 7ª

ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

(Nº Cód.: 11021-4)

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano | 482,61 € |
| 79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano | 502,09 € |
| 80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades..... | 346,28 € |

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 8ª

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cód.: 11019-6)

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida | 717,22 € |
| 82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida | 258,25 € |
| 83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones) | 258,25 € |

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 9ª

PISCINAS DE USO COLECTIVO (Nº Cód.: 11020-5)

84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas. | 116,16 € |
| 84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas. | 107,40 € |
| 84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado..... | 70,86 € |
| 84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo. | 4,77 € |

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

29. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:

- a) Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.
- b) Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.
- c) Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- d) Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.
- e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

(Nº Cód.: 11015-3)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de **sacrificio** realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) CARNE DE VACUNO:

| Clases de ganado | Cuota por animal sacrificado (€) |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Vacunos pesados (mayor o igual de 218 Kg) | 5,56 € |
| Vacunos jóvenes (menor de 218 Kg) | 2,22 € |

B) SOLIPEDOS/EQUIDOS 3,33 €

C) CARNE DE PORCINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

| | |
|--------------------------------|--------|
| De menos de 25 Kg | 0,56 € |
| Superior o igual a 25 Kg | 1,11 € |

D) CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

| | |
|--------------------------------|--------|
| De menos de 12 Kg | 0,17 € |
| Superior o igual a 12 Kg | 0,28 € |

E) CARNE DE AVES:

| | |
|-----------------------------------------|--------|
| Aves del género Gallus y pintadas | 0,01 € |
| Patos y Ocas | 0,02 € |
| Pavos | 0,03 € |
| Carne de conejo de granja..... | 0,01 € |

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de **despiece**, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en:

APLICABLES A LOS CONTROLES DE LAS SALAS DE DESPIECE.

Por tonelada de carne:

| | |
|--------------------------------------------------------------|--------|
| De vacuno, porcino, solípedos/equidos, ovino y caprino | 2,22 € |
| De aves y conejos de granja..... | 1,70 € |

De caza, silvestre y de cría:

- De caza menor de pluma y de pelo..... 1,70 €
- De ratites (avestruz, emú y ñandú)..... 3,33 €
- Jachalés y rumiantes..... 2,22 €

APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA.

Cuota por animal

| | |
|---------------------------|--------|
| Caza menor con pluma..... | 0,01 € |
| Caza menor de pelo..... | 0,02 € |
| Ratites..... | 0,56 € |
| Mamíferos terrestres | |
| • Jabalíes..... | 1,70 € |
| • Rumiantes..... | 0,56 € |

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,76 Euros** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurran en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por si solo, a las operaciones de sacrificio.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,76 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,76 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,14 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,03 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,03 Euros** por Tm.

| <u>Unidades</u> | <u>Cuota por unidad</u> |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal..... | 0,46 € |
| De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal..... | 0,31 € |
| De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal..... | 0,14 € |
| De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal..... | 0,04 € |
| De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal..... | 0,02 € |
| De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal..... | 0,03 € |
| De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal..... | 0,04 € |
| De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal..... | 0,02 € |
| De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal..... | 0,03 € |
| De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal..... | 0,04 € |
| De ganado caballar..... | 0,27 € |
| De aves de corral, conejos y caza menor..... | 0,31 € /100 animales |

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares precisos para el desempeño de la actuación sanitaria. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

| <u>Unidades</u> | <u>Deducción por costes de APCC, personal auxiliar, ayudantes y medios materiales</u> |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal..... | 5,38 € |
| De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal..... | 2,15 € |
| De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. de peso por canal..... | 1,07 € |
| De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal..... | 0,47 € |
| De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal..... | 0,15 € |
| De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., de peso por canal..... | 0,23 € |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------|
| De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal | 0,19 € |
| De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal | 0,15 € |
| De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal | 0,23 € |
| De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal..... | 0,19 € |
| De ganado caballar | 2,36 € |
| De aves del género Gallus y Pintadas y de conejo de granja..... | 0,01 € |
| De patos y ocas | 0,02 € |
| De pavos..... | 0,03 € |

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Abril de 2004), se ha modificado la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cód.: 11016-2)

CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
 - a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas 1,23 €/Tm
 - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite 0,63 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación 1,23 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
 - c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento 0,63 €/Tm
 - c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento 0,32 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previsto en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. (Nº Cód.: 11017-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

| 1. FARMACIA | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia | 341,33 € |
| 2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación | 381,29 € |
| 3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia | 341,33 € |
| 4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado | 435,80 € |
| 5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia | 435,80 € |
| 6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia | |
| 6.1. Autorización de instalación y funcionamiento | 316,78 € |
| 6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento | 316,78 € |
| 7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia | |
| 7.1. Autorización de instalación y funcionamiento | 316,78 € |
| 7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento | 316,78 € |
| 8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso | 412,11 € |
| 9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias | 293,10 € |
| 10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia | 370,19 € |
| 11. Nombramiento de regente | 85,47 € |
| 2. BOTIQUINES | |
| 1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia | 263,98 € |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico | 82,04 € |
| 3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS | |
| 1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria | 263,42 € |
| 2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria | 263,42 € |
| 3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria | 121,05 € |
| 4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS | |
| 1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos | 156,65 € |
| 2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos | 156,65 € |
| 3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos | 85,47 € |
| 5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES | 74,02 € |

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS (Nº Cód.: 11022-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios (Por cada inspección)..... 46,55 €

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES (Nº Cód.: 11024-1)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.
- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCIÓN. (Nº Cód.: 11025-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1 Placa Identificativa 18,84 €

TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN. (Nº Cód.: 11026-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se realice la inspección y el registro inicial para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados 554,38 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo 277,30 €

TASAS POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (Nº Cód.: 11027-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados..... 323,64 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se inspeccione en el mismo acto administrativo 161,83€

ANEXO III

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018 y modificado por Corrección de Errores – DOE de 16 de febrero de 2018)

TASAS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cód.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán: 11,23 €
- Por las revisiones oficiales periódicas 5,82 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **27,93 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **9,43 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,88 euros** por almacén de mayoristas y **2,44 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA

HONORARIOS % APLICABLE

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Hasta 300,51 euros | 3 |
| Resto hasta 601,01 euros | 2,5 |
| Resto hasta 3.005,06 euros | 2 |
| Resto hasta 6.010,12 euros | 1,5 |
| Resto hasta 30.050,61 euros | 1 |
| Resto hasta 60.101,21 euros | 0,5 |
| En adelante | 0,2 |

- 5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

| <u>BASE DE LA MEJORA</u> | <u>HONORARIOS % APLICABLE</u> |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 300,51 euros | 2 |
| Resto hasta 601,01 euros..... | 1,5 |
| Resto hasta 3.005,06 euros | 1,25 |
| Resto hasta 6.010, 12 euros..... | 1 |
| Resto hasta 30.050,61 euros..... | 0,8 |
| En adelante | 0,2 |

- 6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,88 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **9,43 euros**.

- 7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,88 euros**.

- 8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

| <u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u> | <u>HONORARIOS % APLICABLE</u> |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 300,51 euros..... | 2 |
| Resto hasta 601,01 euros..... | 1,5 |
| Resto hasta 3.005,06 euros..... | 1,25 |
| Resto hasta 6.010,12 euros..... | 1 |
| Resto hasta 30.050,61 euros..... | 0,8 |
| En adelante..... | 0,3 |

- 9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

| <u>VALOR DE LA AYUDA</u> | <u>% APLICABLE</u> |
|-----------------------------------|--------------------|
| Hasta 601,01 euros..... | 2 |
| Resto hasta 3.005,06 euros..... | 1,5 |
| Resto hasta 6.070,12 euros..... | 1,25 |
| Resto hasta 30.050, 61 euros..... | 1 |
| En adelante..... | 0,50 |

- 10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

| <u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u> | <u>% APLICABLE</u> |
|----------------------------------|--------------------|
| Hasta 3.005,06 euros | 1 |
| Resto hasta 6.010,12 euros..... | 0,70 |
| Resto hasta 30.050,61 euros..... | 0,30 |
| Resto hasta 60.101,21 euros..... | 0,20 |
| En adelante..... | 0,15 |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cód.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,87 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **4,88 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:

- Por cada recuento..... 7,05 €
- Por cada identificación de género o especie..... 20,84 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **9,43 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,41 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitud.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **1,03 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,88 euros**.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,45 euros**.

Los análisis arbitrables o dirimibles, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **30,62 euros**.

9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen: Se aplicará una tasa de **57,24 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP “VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA”.
(Nº Cód.: 12053-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

| | | |
|------------------------|--------|-------|
| Por cada certificación | 219,36 | euros |
|------------------------|--------|-------|

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
(Nº Cód.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:
- Por cada perro 0,60 €
 - Por cada bóvidos y équidos 0,10 €
 - Por ovinos, caprinos y porcinos 0,05 €

2.- Por la prestación de servicios relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos y clínicos:

-Por cada determinación.....2,84€

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

| | |
|---------------------------------------------------------|-------|
| 1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado | 1,80€ |
|---------------------------------------------------------|-------|

| |
|---------------------------------|
| 2º Por cada animal a reconocer: |
|---------------------------------|

| | |
|------------------------|-----------|
| Bovino adulto | 1,40€ |
| Terneros añojos | 1,02€ |
| Ovinos y Caprinos | 0,097549€ |
| Lechones | 0,414582€ |
| Cerdos para vida | 0,414582€ |
| Cerdos para sacrificio | 0,597484€ |
| Equinos | 1,40€ |
| Aves | 0,012193€ |
| Avestruces | 1,02€ |
| Conejos | 0,012193€ |
| Colmena | 0,048773€ |
| Cánidos | 1,40€ |

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.

- Por cada Inspección 46,55 €

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio..... 92,72 €

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos

- De pequeños animales 18,70 €

- De grandes animales 46,55 €

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

Por certificado de movimiento pecuario 1,97 €

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto 1,40 €

Terneros añojos 1,02 €

Ovinos y Caprinos 0,097549 €

Lechones..... 0,414581 €

Cerdos para vida..... 0,414581 €

Cerdos para sacrificio..... 0,597484 €

Equinos..... 1,40 €

Aves (Por cada 100 aves)..... 1,00 €

Avestruces 1,02 €

Conejos (Por cada 100 conejos) 1,00 €

Colmena..... 0,048773 €

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales 2,87 €
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 9,43 €

9.- Por expedición y actualización de Cartilla Ganadera para équidos:

- Por expedición 7,40 €
- Por actualización..... 1,48 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos..... 4,88 €
- Por porcinos, ovinos y caprinos..... 1,03 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina..... 4,88 €
- Por hembra porcina..... 1,03 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

- a) Por depósito, conservación y control de esperma bovino, ovino, caprino, equino y porcino 0,72 €
- b) Por suministro de dosis seminales refrigeradas de equino 37,52 €/dosis
- c) Por obtención y conservación de dosis seminales equinas:
 - Realización de prueba de aptitud del semental como donante de semen 964,92 €/animal
 - Preparación dosis seminales equinas 10,721 €/dosis
- d) Por preparación de dosis seminales porcinas 2,56 €/dosis
- e) Análisis y diagnósticos:
 - De esperma (bovino, ovino, caprino y porcino) 28,49 €
 - De esperma para equinos internados en el Censyra..... 160,83 €/animal
 - De gestación en el Censyra (para animales no presentados a reproducción asistida) 44,82 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación..... 9,43 €

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte de animales..... 4,88 €
- Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado..... 4,88 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea..... 4,88 €
- Expedición del pasaporte Equino 7,70 €
- Entrega y visado de nuevos libros oficiales del registro de Explotación..... 4,88 €
- Visado de libros de registros oficiales de explotación 1,23 €
- Declaración y grabación de censos 1,58 €

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estarán exentos del pago de la tasa por los servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario comprendidos en el apartado 7, los sujetos pasivos que utilicen la Oficina Veterinaria Virtual de la plataforma Arado o la tramitación telemática que pudiera establecer en su sustitución la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº Cód.: 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

| | |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| - Toma de muestra oficial | 6,02 € |
| - Análisis de laboratorio | 16,17 € |
| - Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo | 40,31 € |
| - Emisión de certificados | 20,65 € |

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| - Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros..... | 94,92 € |
| - Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas | 48,72 € |
| - Informes facultativos | 24,76 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

7. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES

(Nº Cód.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| - Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... | 185,00 € |
| - Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, | 185,00 € |
| - Por diligencia del L.O.M..... | 13,18 € |
| - Por certificado fitosanitario en origen: | |

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

8. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cód.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del **cinco por ciento** del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CONFRONTACIÓN SOLICITADOS POR ÉSTOS. (Nº Cód.: 12011-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB, toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis.....5,96 €/animal
- Intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB, exclusivamente.....3,98 €/animal

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis.....3,98 €/animal

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis.....0,634063 €/ animal
- Para la realización de la intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB en ganado caprino, se aplicará la ya establecida para el ganado vacuno.

C.- EN GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO:

- Por vacunación contra enfermedades obligatorias y otras actuaciones sanitarias.3,94 €/ animal

D.-COMUN PARA TODAS LAS ESPECIES:

- Por toma de muestras y realización de análisis laboratoriales para identificación de agentes etiológicos de Programas Oficial.....10 €/ animal
- Por toma de muestras y realización de análisis laboratoriales para identificación de agentes etiológicos fuera de Programas Oficiales:
 - Determinación de Leishmania.....3,94 €/ determinación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

6. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO. (Nº Cód.: 12012-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de Documentos de Identificación:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado. 2,84 €
- b).- Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad o explotación de pertenencia, en las altas por nacimiento del animal y/o por la inclusión en dicho documento de la marca de fuego.....0,106152 €
- c) Por el envío de los Documentos de Identificación Bovinos a la dirección comunicada por el titular de los animales mediante correo con acuse de recibo, previa solicitud de dicho envío por el mencionado titular.....5,72 €

2.- Gestión de solicitudes de crotales bovinos:

- Por cada servicio administrativo realizado. 2,84 €

3.- Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción, deterioro o modificación de datos básicos del animal:

- a).- Por cada documento de identificación expedido..... 2,68 €
- b).- Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado..... 43,52 €

BONIFICACIÓN:

(Establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

TASA POR GESTIÓN DE SOLICITUDES DE IDENTIFICADORES PARA GANADO OVINO Y CAPRINO. (Nº Cód.: 12014-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según lo siguiente:

1.- Gestión de solicitudes de crotales e identificadores electrónicos ovinos y caprinos:

- Por cada servicio administrativo realizado..... 2,84 €

BONIFICACIÓN:

(Establecida por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 7/2013, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b) y 1.c), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cód.: 12013-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS

La zona afectada, se calculará en m² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TERRENOS RÚSTICOS | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,36..... | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha | 0,72..... | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 1,08..... | Por una sola vez |
| | | |
| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
| TERRENOS URBANOS | | |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho | 0,85..... | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,23..... | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,67..... | Por una sola vez |

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m².

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TERRENOS RÚSTICOS | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,36..... | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha | 0,72..... | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 1,08..... | Por una sola vez |
| | | |
| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
| TERRENOS URBANOS | | |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho | 0,85..... | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,23..... | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,67..... | Por una sola vez |

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TERRENOS RÚSTICOS | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,36..... | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha | 0,72..... | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 1,08..... | Por una sola vez |

| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TERRENOS URBANOS | | |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho | 0,85..... | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,23..... | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,67..... | Por una sola vez |

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

| | EUROS/ M² | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,08..... | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha | 0,18..... | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 0,36..... | Por una sola vez |

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

| | EUROS/ M³ | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TERRENOS RÚSTICOS | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,02..... | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha | 0,03..... | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 0,04..... | Por una sola vez |

| | EUROS/ M³ | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| TERRENOS URBANOS | | |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho | 0,05..... | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 0,10..... | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho..... | 0,14..... | Por una sola vez |

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m³, se medirán sobre vehículo de transporte.

| | EUROS | M³ | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|--------------|----------------------|---------------------|
| Arena | 0,42 | 1,15 | Por una sola vez |
| Grava | 0,82 | 1,63 | Por una sola vez |
| Zahorra | 0,42 | 1,15 | Por una sola vez |
| Canteras (Piedra para machacar) | 0,42 | 1,15 | Por una sola vez |

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

| | PRECIO | PERIODICIDAD |
|-------------|----------------------------|---------------------|
| Corcho..... | 37,75 y 151,00 €/Quintal.. | Por una sola vez |
| Leña..... | 0,01 y 0,04 €/Kg..... | Por una sola vez |

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

| | PRECIO | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Hasta 1.202,02 euros / HA | 2% VALOR TERRENO... | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA.... | 3% VALOR TERRENO... | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / HA..... | 4% VALOR TERRENO... | ANUAL |

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

| | PRECIO | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------|------------------------|---------------------|
| Hasta 1.202,02 euros / HA..... | 1% VALOR TERRENO | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 2% VALOR TERRENO | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 3% VALOR TERRENO | ANUAL |

10.- POZOS Y PERFORACIONES

| | PRECIO | PERIODICIDAD |
|----------------------------|---------------------------|---------------------|
| Con destino ganadero..... | 40,10 € / Ud. | ANUAL |
| Con destino agrícola | 120,02 € / Ha regada..... | ANUAL |

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,36 | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,54 | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 0,72 | ANUAL |
| B) FINES COMERCIALES | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,72 | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 1,42 | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha..... | 2,18 | ANUAL |

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| A) FINES NO COMERCIALES | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,04..... | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,08..... | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 0,11 | ANUAL |
| B) FINES COMERCIALES | | |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,18..... | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,26..... | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 0,36..... | ANUAL |

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA (KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Hasta 12.020,24 euros / Ha..... | 0,18..... | ANUAL |
| Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha | 0,36..... | ANUAL |
| Más de 30.050,61 euros / Ha | 0,72..... | ANUAL |

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|------------------------------|---------------------|
| A) SIN CERRAMIENTO | | |
| Hasta 6.010,12 euros / Ha..... | 0,04..... | ANUAL |
| Más de 6.010,12 euros / Ha | 0,08..... | ANUAL |

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|------------------------------|---------------------|
| B) CON CERRAMIENTO | | |
| Hasta 6.010,12 euros / Ha..... | 0,11..... | ANUAL |
| Más de 6.010,12 euros / Ha | 0,18..... | ANUAL |

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 0,36..... | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha | 0,72..... | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 1,42..... | ANUAL |

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

| | EUROS / M² | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Hasta 1.202,02 euros / Ha..... | 1,08..... | ANUAL |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha | 2,18..... | ANUAL |
| Más de 3.005,06 euros / Ha | 3,26..... | ANUAL |

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

| | EUROS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|--------------|---------------------|
| INDICADORES | 8,08..... | ANUAL |

PUBLICITARIOS

| | | |
|--------------------------------------------|------------|-------|
| Menos de 30.000 habitantes de derecho..... | 16,17..... | ANUAL |
| Más de 30.000 habitantes de derecho..... | 32,03..... | ANUAL |

18.- REPLANTEO DE LA VIA PECUARIA

- Hasta el primer kilómetro: 113,73 euros.
- A partir del primer kilómetro: 63,84 euros / kilómetro, más.

TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA (Nº Cód.: 12016-3).

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:

1.- Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica

1.1 Inscripción o renovación en el Registro

| | |
|------------------------------------------------------|----------|
| Superficie hasta 5 ha..... | 22,34 € |
| Superficie de 5 a 20 ha | 54,92 € |
| Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera | 120,37 € |

1.2 Expedición del Certificado 10,50 €

2.- Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|----------|
| 2.1 por inscripción | 104,41 € |
| 2.2 por renovación | 52,22 € |
| 2.3 por expedición de certificado ordinario | 10,50 € |
| 2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador..... | 127,88 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

9. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

10. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cód.:12017-2)

CUOTA.- La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen 7,19 €
- Libro registro de prácticas enológicas..... 6,61 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro 6,61 €
- Libro de registro de procesos de elaboración 6,61 €
- Libro registro de embotellado..... 6,61 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos8,69 €

TASA POR APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA, PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS

(Nº Cód.:12018-1)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de aprobación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado:..... 159,62 euros.
2. Por solicitud de modificación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado:45,19 euros

BONIFICACIONES:

La tramitación y estudio para la aprobación y para la modificación de plan técnico de caza simplificado tendrá una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cód.: 12019-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

- 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” 188,75 €
- 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat” 151,00 €
- 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” 113,25 €
- 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” 75,50 €

TASA POR PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA Y EN ZONAS DE CAZA LIMITADA GESTIONADAS.

(Nº Cód.:12020-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

1. Por permiso para caza menor5,43 euros.
2. Por permiso para montería o batida 10,89 euros.
3. Por permiso para rececho:
 - 3.1. Ciervo, gamo o muflón..... 108,85 euros.

- 3.2. Corzo72,56 euros.
- 3.3. Cabra montés macho..... 159,62 euros.
- 3.4. Cabra montés hembra o macho de gestión.....36,29 euros.
- 4. Por permiso para rececho de gestión7,26 euros.
- 5. Por permiso para montería/batida de gestión37,01 euros.
- 6. Por captura en vivo de caza mayor362,81 euros.

TASA POR EXAMEN DEL CAZADOR Y POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O DUPLICADO DEL CARNÉ DEL CAZADOR. (Nº Cód.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1. Por cada solicitud de participación en el examen del cazador5,96 euros.
- 2. Por expedición, renovación o duplicado del carné del cazador9,83 euros

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS (Nº Cód.:12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada solicitud de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas37,01 euros.

BONIFICACIONES. Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 70 %.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA
(Nº Cód.: 12024-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave 58,55 €

TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (Nº Cód.:12025-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada solicitud de autorización de acción cinegética37,01 euros.

Bonificaciones: Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 50 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD
(Nº de Cód.: 12026-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada solicitud4,78 euros.

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cód.: 12027-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave 11,34 €

TASA POR AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE TITULAR O BAJA DE COTO DE CAZA (Nº Cód.:12028-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de constitución118,25 euros.
2. Por solicitud de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular37,01 euros.
3. Por solicitud de baja de coto de caza3,73 euros.

TASA DE LICENCIAS DE CAZA

(Nº Cód.: 12030-3)

1. Licencia de clase A (con armas de fuego)13,92 euros.
Recargo para caza mayor y ojeo de perdiz “m” (Am)9,25 euros.
2. Licencia de clase B (armas que no sean de fuego)13,34 euros.
Recargo para especialista en control de predadores “t” (Bt)9,25 euros.
3. Licencia de clase C (perros y otros medios auxiliares):
 - 3.1. Galgos (Cg)11,87 euros.
 - 3.2. Conductor de rehalas o revocas (Cr)14,82 euros.
 - 3.3. Cetrería (Cc).....12,59 euros.
 - 3.4. Perdiz con reclamo (Cp)4,78 euros.

BONIFICACIONES: Los cazadores federados en la Federación Extremeña de Caza tendrán una bonificación del 10 % en la cuantía correspondiente.

EXENCIÓN SUBJETIVA: Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten, en nombre propio, la licencia para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cód.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.- Licencias Pesca

- CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) 5,00€
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... 3,18 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, Unión Europea) 2,17 €
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea) 12,68 €

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

2.- Sellos recargo trucha

- CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea) 2,65 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... 1,65 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, , Unión Europea) 1,22 €
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea) 6,37 €

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional. (establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Estarán exentos, los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).

Para el caso en que la licencia de cualquier clase o el sello de recargo sea de **pesca sin muerte** se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura) .

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cód.: 12032-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| | |
|----------------|---------|
| Clase 1ª | 25,16 € |
| Clase 2ª | 12,81 € |
| Clase 3ª | 5,05 € |
| Clase 4ª | 2,66 € |
| Clase 5ª | 1,41 € |
| Clase 6ª | 1,03 € |

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA.

(Nº Cód.: 12036-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca..... 62,78 €

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

- Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.
- Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.
- Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.
- Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.
- Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora.

TASA POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LA CAZA (Nº Cód.:12043-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por solicitud de inscripción en el registro22,05 euros.

TASA POR DILIGENCIA Y VISADO DEL LIBRO DE REGISTRO DE TROFEOS DE CAZA

(Nº Cod.:12066-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

— Por cada diligencia o visado5,66 euros.

TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE (Nº Cód.: 12044-3)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por expediente37,01 euros.

TASA PARA TUTELA DE CAZADORES POR LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA (Nº Cód.: 12045-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para la tutela.....37,01 euros.
2. Por participación en acciones tuteladas:
 - 2.1. Caza mayor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primera acción45,21 euros.
Por cada acción de más5,66 euros.
 - 2.2. Caza menor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primer periodo de tres días35,97 euros.
Por cada día de más1,88 euros.

TASA PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS DE CAZA.

(Nº Cód.:12046-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

1. Por cada solicitud de prueba deportiva.....37,01 euros.
2. Por cazador tutelado13,92 euros.

BONIFICACIONES: Las Sociedades Locales Federadas tendrán una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO AUXILIAR DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL (Nº Cód.: 12047-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de acreditación.....22,05 euros.

TASA POR PRECINTO PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR EN ACCIONES DE CAZA SIN ASISTENCIA DE VETERINARIO OFICIAL (Nº Cód.: 12054-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

- Por cada precinto1,56 euros.
- Por cada precintado por el personal dependiente de la Dirección General3,28 euros.

TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS DE ACCIONES CINEGÉTICAS (Nº Cód.: 12055-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

- Por cada comunicación previa.....10,32 euros.

BONIFICACIONES: Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 20 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE TERRENO CINEGÉTICO CON PROHIBICIÓN DE CAZAR (Nº Cód.: 12067-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

- Por solicitud de autorización para la declaración de terreno
Cinegético con prohibición de cazar37,01 euros

TASA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS (Nº Cód.: 12068-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

- Por cada solicitud de instalación, modificación o reposición52,04 euros

TASA PARA CONTROL DE PREDADORES MEDIANTE MÉTODOS HOMOLOGADOS
(Nº Cód.: 12069-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para control de predadores37,01 euros.
2. Por solicitud de participación en el examen5,96 euros.
3. Por expedición de la acreditación22,05 euros.

TASA DE LICENCIA INTERAUTONÓMICA DE CAZA Y PESCA

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- Por solicitud de licencia interautonómica de caza (Nº Cod. 12073-2).....70 euros.
- Por solicitud de licencia interautonómica de pesca (Nº Cod. 12074-1).....25 euros

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cód.: 12037-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| <u>DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</u> | |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <u>PROYECTO NUEVO</u> | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | IMPORTE DE LA TASA |
| Entre 0 y 100.000,00 € | 105,10 € |
| Entre 100.000,01 y 300.000,00 € | 210,20 € |
| Entre 300.000,01 y 600.000,00 € | 315,30 € |
| Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 € | 525,50 € |
| Más de 3.000.000,00 € | 735,70 € |
| <u>MODIFICACIÓN</u> | |
| El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo | |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

13. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cód.: 12038-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| <u>INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL</u> | |
|--------------------------------------------|---------------------------|
| <u>PROYECTO NUEVO</u> | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | IMPORTE DE LA TASA |
| Entre 0 y 100.000,00 € | 52,56 € |
| Entre 100.000,01 y 300.000,00 € | 105,10 € |
| Entre 300.000,01 y 600.000,00 € | 157,66 € |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 € | 262,76 € |
| Más de 3.000.000,00 € | 367,86 € |
| MODIFICACIÓN | |
| El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo | |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

14. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Nº Cód.: 12039-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) | | |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</i> | | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | TASA | |
| | SIN Evaluación de Impacto Ambiental | CON Evaluación de Impacto Ambiental |
| Entre 0 y 300.000,00 € | 525,50 € | 683,16 € |
| Entre 300.000,01 y 600.000,00 € | 735,70 € | 893,37 € |
| Entre 600.000,01 € y 3.000.000,00 € | 1.051,01 € | 1.313,77 € |
| Más de 3.000.000,00 € | 1.366,31 € | 1.734,17 € |
| <i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI</i> | | |
| Todos los casos | 210,20 € | |

| <i>RENOVACIÓN DE LA AAI</i> | |
|-----------------------------|----------------------------------------------------|
| Todos los casos | La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Nº Cód.: 12040-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU) | | | |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <i>AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU</i> | | | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | TASA | | |
| | Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica | Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica | Resto de Instalaciones |
| Entre 0 y 300.000,00 € | 315,30 € | 210,20 € | 210,20 |
| Entre 300.000,01 y 600.000,00 € | 420,40 € | 315,30 € | |
| Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 € | 525,50 € | 420,40 € | |
| Más de 3.000.000,00 € | 630,60 € | 525,50 € | |

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU</i> | |
| Todos los casos | 52,56 € |
| <i>RENOVACIÓN DE LA AAU</i> | |
| Todos los casos | La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

16. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Nº Cód.: 12041-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS | |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| CONCEPTO | TASA |
| Primera Autorización | 262,76 |
| Modificación Autorización | 52,56 |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (Nº Cód.: 12042-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI) | |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| CONCEPTO | TASA |
| Primera AEGEI | 210,20 € |
| Modificación AEGEI | 52,56 € |
| Renovación AEGEI | La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el

sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES
(Nº Cód.: 12029-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización5,22 €

TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Nº Cód.: 12034-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en **105,10 euros** por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

| Porción de superficie afectada | Importe por hectárea con intervención de medios terrestres | Importe por hectárea con intervención de medios aéreos |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Entre 5 y 100 Has. | 21,87 € | 32,81 € |
| Entre 101 y 500 Has. | 10,94 € | 16,40 € |
| A partir de 501 Has. | 8,74 € | 13,12 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura)

1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.

4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente Ley.
5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.
6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12035-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Hasta 10 Km de perímetro..... | 13,19 €/Km |
| Resto..... | 11,25 €/Km |

2.- Replanteo de Planos.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Hasta 10 Km de perímetro..... | 10,38 €/Km |
| Resto..... | 7,38 €/Km |

3.- Particiones.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Hasta 10 Km de perímetro..... | 26,38 €/Km |
| Resto..... | 22,50 €/Km |

4.- Deslindes.

| | |
|----------------------------------------|------------|
| Para el levantamiento topográfico..... | 11,25 €/Km |
| Para el acto del apeo..... | 7,38 €/Km |

5.- Amojonamiento.

| | |
|----------------------------|-----------|
| Para el acto del apeo..... | 7,38 €/Km |
|----------------------------|-----------|

Serán por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

- a) Resinosas, frondosas salvo las del apartado b) y el corcho.

| Superficie | Resinosas | Frondosas sin chopos ni Quercus | Corcho |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|
| Las primeras 25 ha..... | 6,21 €/ha | 5,69 €/ha | 8,20 €/ha |

Resto de Hectáreas por tramos

| | | | |
|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Desde 26 hasta 50 ha..... | 5,07 €/ha | 4,35 €/ha | 7,70 €/ha |
| Desde 51 hasta 100 ha..... | 3,00 €/ha | 2,44 €/ha | 4,99 €/ha |
| Desde 101 hasta 500 ha..... | 1,84 €/ha | 1,23 €/ha | 3,79 €/ha |
| A partir de 500 ha..... | 1,66 €/ha | 1,10 €/ha | 3,60 €/ha |

b) Chopos, árboles de Ribera, Maderas Nobles y otros por pie.

| | |
|-----------------------|------------|
| Primero 250 pies..... | 0,59 €/pie |
|-----------------------|------------|

Resto de pies por tramos

| | |
|---------------------------------|------------|
| Desde 251 pies a 500 pies..... | 0,44 €/pie |
| Desde 501 pies a 1000 pies..... | 0,29 €/pie |
| A partir de 1000 pies..... | 0,26 €/pie |

c) Leñas y otros por perímetro.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Hasta 10 Km de perímetro..... | 10,38 €/Km |
| Resto..... | 7,38 €/Km |

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H' = 4'5 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H = 3 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones en montes de utilidad pública y resto de montes gestionados por la Administración Forestal.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Hasta 10 Km de perímetro..... | 10,38 €/Km |
| Resto | 7,38 €/Km |

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 3 + 0'05 V$, siendo V el valor del canon indemnizatorio correspondiente a la primera anualidad.

A propuesta del sujeto pasivo podrá acumularse el abono anual previsto en este apartado por inspección anual del disfrute en un único pago que cubra todo el periodo, en años, de la ocupación o autorización.

9.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

a) Autorizaciones de Corta de Maderas y Leñas.

1. Cortas de regeneración a hecho o a matarrasa (demarcación y señalamiento del terreno)

| | |
|---------------------------------|------------|
| Hasta 10 Km. de perímetro | 10,38 €/Km |
| Resto..... | 7,38 €/Km |

2. Cortas de mejora, entresacas y claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera).

Se aplicará la tasa del apartado de cortas de regeneración incrementada en un 50%.

3. Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

| | |
|--------------------------------|------------|
| Primeros 250 pies | 0,39 €/pie |
| Resto de pies por tramos | |
| Desde 251 hasta 625 pies | 0,30 €/pie |
| A partir de 625 pies | 0,14 €/pie |

4. Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento

5. Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

b) Autorizaciones y Comunicaciones de Descorches.

1. Autorizaciones. Por el señalamiento de pies con corcho segundero o de reproducción.

| | |
|----------------------------------|------------|
| Primero 500 pies | 0,43 €/pie |
| Resto de pies por tramos | |
| Desde 501 hasta 1000 pies | 0,28 €/pie |
| Desde 1001 hasta 2000 pies | 0,23 €/pie |
| Desde 2001 hasta 5000 pies | 0,18 €/pie |
| A partir de 5000 pies | 0,15 €/pie |

2. Autorizaciones y comunicaciones previas. Por el reconocimiento final del descorche.

| | |
|----------------------------------|------------|
| Primero 500 pies | 0,22 €/pie |
| Resto de pies por tramos | |
| Desde 501 hasta 1000 pies | 0,14 €/pie |
| Desde 1001 hasta 2000 pies | 0,12 €/pie |

Desde 2001 hasta 5000 pies 0,09 €/pie

c) Otros.

Para los señalamientos..... 7,06 €/ha

Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento

En los aprovechamientos que se realicen en terrenos forestales gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal;

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, el importe será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

10.- Aprobación de planes, estudios o proyectos de:

a) Aprobación de Instrumento de Gestión Forestal

Proyecto de Ordenación de montes120,64 €

Plan Técnico 97,31 €

Otros instrumentos de gestión forestal simplificados 73,94 €

b) Revisión y Seguimiento Anual de los Instrumentos de Gestión Forestal

1. Montes ordenados donde más del 50% de los pies sean alcornoque o con aprovechamiento de madera

Proyecto de Ordenación de montes..... 36,21 €

Plan Técnico 29,20 €

Otros instrumentos de gestión forestal simplificados 22,18 €

2. Resto de terrenos con instrumento de gestión forestal

Proyecto de Ordenación de montes..... 24,14 €

Plan Técnico 19,46 €

Otros instrumentos de gestión forestal simplificados 14,79 €

11.- Inscripciones

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 1,58 €

12. Apertura y sellado de libros.

Por Apertura y sellado de libros..... 1,93 €

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace con la solicitud de prestación del servicio o la realización de cualquier actividad previa por parte de la Administración de carácter indispensable para el inicio de la misma, o bien cuando esta se realice de oficio con el inicio de un expediente.

No obstante en el caso del apartado 10.a) “aprobación de instrumento de gestión forestal”, la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico u Otro Instrumentos de Gestión y en el caso del apartado 10.b) “revisión y seguimiento anual de los instrumentos de gestión forestal” la tasa se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente a la aprobación de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos u Otros Instrumentos de Gestión de explotaciones forestales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

2. Quedarán exentos del pago de la tasa por “señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales” los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos de forma conjunta:

a) que se pretenda descorchar alcornoques

b) que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa

c) que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo y

d) que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

También quedarán exentos del pago de la citada tasa los aprovechamientos y actividades que se realicen en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado siempre que hayan abonado la tasa por revisión y seguimiento anual o tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa incluyendo en este caso la corta de los árboles completamente secos por enfermedades o plagas, cuando así se acredite.

3. Además, estarán exentos del pago de esta tasa los beneficiarios de ayudas o subvenciones para las actividades sujetas a gravamen objeto de dicha ayuda o subvención.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

12. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de: Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO

_(Nº Cód.: 12051-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| 1.- Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero | 12,48 | euros |
| 2.- Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero | 6,24 | euros |

TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO (Nº Cód.: 12052-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| 1.-Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos | 12,48 | euros |
| 2.- Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos | 6,24 | euros |

TASA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA O INFORME DE ACCIONES INCLUIDAS EN PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO

(Nº Cód.: 12070-5)

BASE Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- 1.- Por levantamiento de acta o informe en reestructuración y reconversión del viñedo en segundos y sucesivos controles..... 65,65 €

TASA POR LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO INICIO O DE CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AYUDAS ESTRUCTURALES

(Nº Cód.: 12071-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- 1.- Por levantamiento de acta de No Inicio o acta de Certificación de Realización de Inversiones en Modernización de Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora o en Primera Instalación de Jóvenes Agricultores77,87 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cód.: 12080-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Espectáculos

1.1.-Informes de los Proyectos presentados.

| | |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| 1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros | 36,22 € |
| 1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros..... | 48,30 € |
| 1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros..... | 60,36 € |
| 1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros | 90,55 € |
| 1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros. | 120,74 € |
| 1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros | 150,92 € |
| 1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros..... | 181,11 € |
| 1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros | 241,47 € |
| 1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros..... | 301,85 € |
| 1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros. | 362,22 € |
| 1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros. | 422,58 € |
| 1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros | 482,95 € |

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

- 2.1.1- Aforo hasta 50 personas 4,94 €

| | |
|-------------------------------------------|----------|
| 2.1.2- Aforo hasta 100 personas | 7,38 € |
| 2.1.3- Aforo hasta 300 personas | 14,76 € |
| 2.1.4- Aforo hasta 700 personas | 36,95 € |
| 2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas | 61,57 € |
| 2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas | 98,54 € |
| 2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas | 147,79 € |
| 2.1.8- Aforo más de 10.000 personas | 196,93 € |

2.2.- Espectáculos Taurinos

| | |
|---------------------------------------------------|---------|
| 2.2.1 - Corridas de Toros..... | 66,01 € |
| 2.2.2 - Novillada con picadores. | 49,57 € |
| 2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas. | 33,01 € |
| 2.2.4 - Becerradas y noveles... .. | 13,37 € |

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cód.: 12075-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

| | |
|--------------------------------------------------------|--------|
| Por confección de planos hasta 10 Has | 9,08 € |
| De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 | 7,22 € |
| De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 | 5,40 € |
| De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 | 3,60 € |
| De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 | 2,14 € |
| Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500..... | 1,03 € |

2.- Replanteo de Planos.

| | |
|---------------------|---------|
| Hasta 1.000 m | 13,54 € |
| Resto..... | 10,64 € |

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 12076-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario | 27,94 € |
| 1.2.- Por la rehabilitación de autorización | 46,55 € |
| 1.3.- Por la prórroga de autorizaciones | 23,39 € |
| 1.4.- Por la modificación de autorizaciones | 23,39 € |
| 1.5.- Por el visado de autorizaciones..... | 23,39 € |
| 1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial | 28,65 € |
| 1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor..... | 46,55 € |
| 1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor..... | 28,65 € |
| 1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor | 23,39 € |
| 1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor | 28,65 € |
| 1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor | 23,39 € |
| 1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... | 46,55 € |
| 1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor..... | 18,70 € |
| 1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor | 14,23 € |
| 1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor | 46,55 € |
| 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación | 23,39 € |
| 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia) | 4,88 € |

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B= N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,63 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **46,55 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **23,60 Euros**

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres | 18,70 € |
| 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado | 18,70 € |
| 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y | |

| | |
|--------------------------------------------------------------------|----------|
| para la cualificación inicial de los conductores..... | 9,43 € |
| 3.4. Homologación de centros de formación..... | 325,73 € |
| 3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación..... | 161,15 € |
| 3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación | 107,34 € |
| 3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor | 21,44 € |

4.- Otras actividades administrativas.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios..... | 9,43 € |
| 4.2.- Por la emisión de informes: | |
| - Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años..... | 9,43 € |
| - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años..... | 18,70 € |
| - Globales..... | 92,72 € |
| 4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios | 70,13 € |
| 4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital..... | 36,34 €/tarjeta |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

30. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.

31. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.

32. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.

33. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

34. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR INPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS (Nº Cód.: 12077-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

| | | |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.- | Inspecciones técnicas periódicas de vehículos | |
| 1.1.- | Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA \leq 3.500 Kg) | 28,39 € |
| 1.2.- | Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMTA $>$ 3.500 Kg) | 48,76 € |
| 1.3.- | Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas | 20,81 € |
| 1.4.- | Tasa inspección periódica vehículos agrícolas | 28,39 € |
| 2.- | Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos | |
| 2.1.- | Tasa Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado) | 19,71€ |
| 2.2.- | Tasa Diligencia en Tarjeta ITV | 13,50 € |
| 3.- | Inspecciones previas a la matriculación | |
| 3.1.- | Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) | 73,82 € |
| 3.2.- | Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) | 95,39 € |
| 4.- | Inspecciones por reformas | |
| 4.1.- | Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) sin proyecto | 32,18 € |
| 4.2.- | Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) con proyecto | 68,25 € |
| 4.3.- | Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) sin proyecto | 54,18 € |
| 4.4.- | Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) con proyecto | 90,96 € |
| 5.- | Sucesivas inspecciones por anomalías | |
| 5.1.- | Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) | 0,00 € |
| 5.2.- | Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) | 0,00 € |
| 5.3.- | Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) | 6,93 € |
| | Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) | 9,83 € |
| 6 | Revisión Taxímetros | |
| 6.1.- | Tasa de revisión de taxímetros | 12,34 € |
| 7.- | Autorización Transporte Escolar | |
| 7.1.- | Tasa de autorización vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) para realizar transporte escolar | 32,18 € |
| 7.2.- | Tasa de autorización vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar | 90,96 € |
| 8.- | Vehículos históricos | |
| 8.1.- | Tasa de catalogación de vehículo histórico | 41,44 € |
| 8.2.- | Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) como histórico | 73,82 € |
| 8.3.- | Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) como histórico | 95,39 € |
| 9.- | Desplazamientos | |
| 9.1.- | Tasa de desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro | 0,39 € |

El importe de la tasa por inspecciones técnicas de vehículos correspondiente al grupo 1 (Inspecciones técnicas periódicas de vehículos) se verá incrementada con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) correspondiente.

Cuando al vehículo se le hayan realizado dos o más servicios simultáneos, solamente se abonará una vez la tasa 5.3 ó 5.4 por inspección.

Las tasas por “sucesivas inspecciones por anomalías” se aplicarán exclusivamente a vehículos que hayan pasado la inspección desfavorable en la misma estación de ITV. En el caso de que el vehículo proceda de otra estación deberá abonar la tasa o tasas completas.

Las inspecciones que se realicen fuera de las estaciones de ITV conllevarán el abono de la tasa o tasas por la prestación de los servicios solicitados más la tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TRANSPORTES- (Nº Cód.: 12078-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- 1.- Libro de Ruta de Servicio Regular 1,99 €
- 2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional 1,99 €
- 3.- Libro de Reclamaciones 2,87 €

TASA PARA LA EMISIÓN O SUSTITUCIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO (Nº Cód. 12079-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Por cada emisión o sustitución.....6,48 €

ANEXO IV

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.

1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cód.: 13003-3)

| | TARIFA |
|----------------------------|---------|
| Título de Técnico Superior | 52,81 € |
| Título de Técnico | 21,55 € |

2.- BACHILLER (Nº Cód.: 13004-2)

| | TARIFA |
|---------------------|---------|
| Título de Bachiller | 52,81 € |

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cód.: 13005-1)

| | TARIFA |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|
| Certificado de Aptitud | 25,43 € |
| Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas | 25,43 € |

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cód.: 13006-0)

| | TARIFA |
|---------------------------------|----------|
| ENSEÑANZAS PROFESIONALES | |
| Título Profesional | 25,43 € |
| ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA | |
| Título Superior de Música | 147,18 € |

5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC. (Nº Cód.:13007-6)

| | TARIFA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| TITULACIONES | |
| Bachiller y Técnico Superior | 4,78 € |
| Técnico | 2,54 € |
| Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios | 2,54 € |
| Títulos Superiores de Diseño y Arte Dramático | 2,54 € |
| Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior | 4,78 € |
| Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo | 2,54 € |

6. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (Nº Cód.: 13014-6)

| | TARIFA |
|------------------------------------------------------|----------|
| Por expedición del título Superior de Diseño | 147,18 € |
| Por expedición del título Superior de Arte Dramático | 147,18 € |

7. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Nº Cód.: 13015-5)

| | TARIFA |
|------------------------------------------------------------------------|---------|
| Por expedición del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño | 21,55 € |
| Por expedición del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño | 52,81 € |

8. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Nº Cód.: 13016-4)

| | TARIFA |
|------------------------------------------------------|---------|
| Por expedición del título de Técnico Deportivo | 21,55 € |
| Por expedición del título Técnico Deportivo Superior | 52,81 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

3.- Tendrán derecho a la exención del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con la correspondiente certificación del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cód.: 13008-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| - Titulados Superiores / Grupo I..... | 37,02 € |
| - Titulados Medios / Grupo II..... | 33,31 € |
| - Resto de grupo y categorías | 22,22 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y por la Ley Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

1. Para los desempleados:

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: (Nº Cód.: 13009-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota 40,11 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y posteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

ANEXO V

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA

(Nº Cód.: 14017-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Por cada solicitud de certificado.....83,25 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

28. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cód.:14016-5)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados, hasta el segundo folio18,73 €
- Certificados a partir del tercer folio inclusive cada folio.....2,08 €
- Cotejo de documentos, por documento.....1,49 €
- Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio.....52,04 €
- Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio..... 4,16 €
- Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio.....0,52 €
- Compulsa de documentos por documento.1,49 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.

(Nº Cód.: 14018-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 0,4909**
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'1455**.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'0909**.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente **C = 0'0545**.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

| | |
|--------------------------------|---------|
| - Coeficiente C = 0,4909..... | 84,08 € |
| - Coeficiente C = 0'1455 | 42,08 € |
| - Coeficiente C = 0'0909..... | 35,18 € |
| - Coeficiente C = 0'0545..... | 28,14 € |

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cód.: 14019-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia23,37 €
- b) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día.....69,47 €
- c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector.....46,50 €
- d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo.....6,98 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Instituciones titulares de explotaciones hoteleras y similares.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

35. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TURISMO- (Nº Cód.:14020-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- 1.- Libro de inspección..... 1,65 €
- 2.- Libro de reclamaciones..... 3,39 €
- 3.- Cartón de recepción..... 0,84 €
- 4.- Relación de habitaciones y precios..... 0,42 €

TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Nº Cód.14021-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- Tramitación de declaración responsable.....75,04 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA DE CARACTERÍSTICAS DE APARATOS A PRESIÓN (Nº Cód.: 14024-4)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA**

- Por cada placa identificativa2,04 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidas por la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

“Están exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Institucionales”.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:****SECCIÓN 1ª****TASA POR VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA** (Nº Cód.: 14025-3)

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 1.- Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada) | | | |
| 1.1 | Contador eléctrico de inducción monofásico activo | 18,33 | euros |
| 1.2 | Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo | 19,29 | euros |
| 1.3 | Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (A.T. o B.T.) | 22,53 | euros |
| 1.4 | Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa | 23,53 | euros |
| 1.5 | Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva | 26,59 | euros |
| 1.6 | Contador eléctrico estático monofásico | 18,33 | euros |
| 1.7 | Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW | 22,53 | euros |
| 1.8 | Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función | 47,98 | euros |
| 1.9 | Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa) | 21,39 | euros |
| 1.10 | Limitadores | 21,39 | euros |
| 1.11 | Suplemento por verificación a domicilio | 104,38 | euros |
| 2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada) | | | |
| 2.1 | De intensidad (B.T.) | 22,53 | euros |
| 2.2 | De Tensión (A.T o B.T.) | 25,46 | euros |
| 3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada) | | | |
| 3.1 | De hasta 50 mm | 25,57 | euros |
| 3.1.1 | Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador | 99,17 | euros |
| 3.2 | De más de 50 mm | 55,53 | euros |
| 3.2.1 | Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador | 102,20 | euros |
| 4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada) | | | |

| | | | |
|-----|---------------------------------------------------------|--------|-------|
| 4.1 | Hasta 6 m ³ (G-6) | 25,57 | euros |
| 4.2 | De más de 6 m ³ | 55,53 | euros |
| 4.3 | Suplemento por verificación o levantamiento de contador | 102,20 | euros |

SECCIÓN 2ª

TASA CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cód.: 14026-2)

| | | | |
|----------------------------------------------|----------------------------|--------|-------|
| 1.- Básculas puente | | | |
| 1.1 | Por cada una | 143,10 | euros |
| 2.- Aparatos surtidores | | | |
| 2.1 | Por la revisión anual | 168,50 | euros |
| 2.2 | Por revisión de un aparato | 33,71 | euros |
| 3.- Metales preciosos (por gramo verificado) | | | |
| 3.1 | Platino (euros/ Gr.)I | 2,81 | euros |
| 3.2 | Oro (euros/ Gr.)I | 1,64 | euros |
| 3.3 | Plata (euros/ Gr.)I | 0,81 | euros |

SECCIÓN 3ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cód.: 14033-2)

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias | | | |
| 1.1 | Inversión hasta 30.000 Euros | 108,87 | euros |
| 1.2 | Inversión entre 30.000,01 Euros y 60.000 Euros | 137,87 | euros |
| 1.3 | Inversión entre 60.000,01 Euros y 90.000 Euros | 181,43 | euros |
| 1.4 | Inversión entre 90.000,01 Euros y 180.000 Euros | 232,21 | euros |
| 1.5 | Inversión entre 180.000,01 Euros y 360.000 Euros | 290,25 | euros |
| 1.6 | Por cada 6.000 Euros o fracción, hasta el total de la inversión | 0,02 | % |
| 2.- Industrias de temporada | | | |
| 2.1 | Por registro de temporada | 18,33 | euros |

SECCIÓN 4ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA (Nº Cód.: 14034-1)

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------|-------|
| 1.- Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma) | | | |
| 1.1 | Electrificación básica | 15,35 | euros |
| 1.2 | Electrificación elevada | 17,46 | euros |
| 2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales) | | | |
| 2.1 | Con vivienda de electrificación Básica | | |
| | 2.1.1.- Por cada centralización | 75,50 | euros |

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------|-------|
| | 2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque | 15,35 | euros |
| 2.2 | Con vivienda de electrificación elevada | | |
| | 2.2.1.- Por cada centralización | 105,73 | euros |
| | 2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque | 17,46 | euros |
| 3.- Otras instalaciones (en función de la potencia) | | | |
| 3.1 | Hasta 2.000 W | 75,50 | euros |
| 3.2 | Entre 2.001 W y 5.000 W | 90,58 | euros |
| 3.3 | Entre 5.001 W y 10.000 W | 113,25 | euros |
| 3.4 | Entre 10.001 W y 20.000 W | 128,36 | euros |
| 3.5 | Entre 20.001 W y 40.000 W | 151,00 | euros |
| 3.6 | Por cada 10.000 W o fracción | 7,54 | euros |
| 4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia) | | | |
| 4.1 | Hasta 2.000 W | 37,75 | euros |
| 4.2 | Entre 2.001 W y 5.000 W | 45,31 | euros |
| 4.3 | Entre 5.001 W y 10.000 W | 56,65 | euros |
| 4.4 | Entre 10.001 W y 20.000 W | 64,17 | euros |
| 4.5 | Entre 20.001 W y 40.000 W | 75,17 | euros |
| 4.6 | Por cada 10.000 W o fracción | 3,81 | euros |
| 5.- Inscripción de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y de la longitud) | | | |
| 5.1 | Hasta 60.000,00 Euros | 88,81 | euros |
| 5.2 | Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros | 103,66 | euros |
| 5.3 | Más de 180.000,00 Euros | 118,43 | euros |
| 5.4 | Suplemento por km de línea o fracción | 11,34 | euros |
| 6.- Medidas eléctricas | | | |
| 6.1 | Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma) | 251,48 | euros |
| 6.2 | Por las siguientes | 16,20 | euros |

SECCIÓN 5ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cód.: 14027-1)

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------|-------|
| 1.- Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia) | | | |
| 1.1 | Hasta 50 KVA | 113,25 | euros |
| 1.2 | De 51 a 200 KVA | 122,33 | euros |
| 1.3 | De 201 a 500 KVA | 131,39 | euros |
| 1.4 | Más de 500 KVA | 144,97 | euros |
| 2.- Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o pertenecientes a la red de transporte secundario o distribución (por inversión). | | | |
| 2.1 | Hasta 120.000,00 euros | 383,69 | euros |
| 2.2 | De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros | 493,70 | euros |
| 2.3 | De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros | 604,01 | euros |
| 2.4 | Por cada 60.000,00 euros o fracción | 29,81 | euros |
| 3.- Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud) | | | |
| 3.1 | Hasta 60.000,00 Euros | 88,81 | euros |
| 3.2 | Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros | 103,66 | euros |
| 3.3 | Más de 180.000,00 Euros | 118,43 | euros |
| 3.4 | Suplemento por km de línea o fracción | 11,34 | euros |

SECCIÓN 6ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

(Nº Cód.: 14023-5)

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 1.- Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera) | | | |
| 1.1 | Calderas de clase primera | 166,10 | euros |
| 1.2 | Calderas de clase segunda | 188,75 | euros |
| 2.- Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización | | | |
| 2.1 | Por cada depósito | 143,44 | euros |
| 3.- Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado) | | | |
| 3.1 | Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos) | 30,19 | euros |
| 3.2 | Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos) | 143,44 | euros |
| 4.- Instalaciones de Gases Combustibles | | | |
| 4.1 | Estaciones de Regulación y /o medida | 143,44 | euros |
| 4.2 | Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud) | | |
| | 4.2.1. Hasta 60.000,00 euros | 88,81 | euros |
| | 4.2.2. Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros | 103,66 | euros |
| | 4.2.3. Más de 180.000,01 euros | 118,43 | euros |
| | 4.2.4. Suplemento por km o fracción | 11,34 | euros |
| 4.3 | Instalaciones receptoras que requieran proyecto | 90,58 | euros |
| 5.- Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos | | | |
| 5.1 | Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos) | 143,44 | euros |
| 6.- Verificación de Manómetros | | | |
| 6.1 | Por unidad | 30,19 | euros |
| 7.- Instalaciones frigoríficas | | | |
| 7.1 | Instalaciones de Nivel 1 | 30,19 | euros |
| 7.2 | Instalaciones de Nivel 2 | 143,44 | euros |

SECCIÓN 7ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y GRUAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES)

(Nº Cód.: 14028-0)

| | | | |
|-----------------|------------------------------------------|--------|-------|
| 1.- Ascensores | | | |
| 1.1 | Por inscripción | 143,44 | euros |
| 1.2 | Por modificaciones de aparatos inscritos | 52,85 | euros |
| 2.- Grúas Torre | | | |
| 2.1 | Por cada grúa torre | 143,44 | euros |

SECCIÓN 8ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS)

(Nº Cód.: 14029-6)

| 1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal) | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------|-------|
| 1.1 | Hasta 1 l/sg | 14,72 | euros |
| 1.2 | Más de 1 l/sg hasta 2l/sg | 15,35 | euros |
| 1.3 | Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg | 16,47 | euros |
| 1.4 | Por cada l/sg o fracción más | 7,54 | euros |
| 2.- Otras instalaciones (en función del caudal) | | | |
| 2.1 | Hasta 12 l/sg | 90,58 | euros |
| 2.2 | Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg | 113,25 | euros |
| 2.3 | Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg | 128,36 | euros |
| 2.4 | Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg | 151,00 | euros |
| 2.5 | Por cada 10 l/sg o fracción | 7,54 | euros |
| 3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales) | | | |
| 3.1 | Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg | | |
| | 3.1.1. Por cada centralización | 60,38 | euros |
| | 3.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque | 3,81 | euros |
| 3.2 | Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg | | |
| | 3.2.1.- Por cada centralización | 75,50 | euros |
| | 3.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque | 3,81 | euros |
| 3.3 | Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s | | |
| | 3.3.1.- Por cada centralización | 90,58 | euros |
| | 3.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque | 3,81 | euros |
| 3.4 | Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg | | |
| | 3.4.1.- Por cada centralización | 105,73 | euros |
| | 3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque | 3,81 | euros |

SECCIÓN 9ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA (Nº Cód.: 14031-4)

| 1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica) | | | |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 1.1 | Hasta 70kW | 22,65 | euros |
| 1.2 | Más de 70kW | 75,50 | euros |
| 2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica) | | | |
| 2.1 | Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW | 75,50 | euros |
| 2.2 | Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70kW | 151,00 | euros |
| 2.3 | Suplemento por cada vivienda del bloque | 15,12 | euros |

SECCIÓN 10ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA (Nº Cód.: 14032-3)

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------|-------|
| 1.- Tramitación permisos de exploración | | | |
| 1.1 | Primeras 300 cuadrículas | 1.248,17 | euros |
| 1.2 | Exceso por cada cuadrícula | 1,20 | euros |
| 2.- Tramitación permisos de investigación | | | |
| 2.1 | Primera cuadrícula | 1.248,17 | euros |
| 2.2 | Exceso por cada cuadrícula más | 4,12 | euros |
| 3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación | | | |
| 3.1 | Primera cuadrícula | 1.248,17 | euros |
| 3-2 | Exceso por cada cuadrícula más | 20,96 | euros |
| 4.- Concesión de explotación directa | | | |
| 4.1 | Primera cuadrícula | 1.248,17 | euros |
| 4.2 | Exceso por cada cuadrícula más | 20,96 | euros |
| 5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección | | | |
| 5.1 | Tramitación de expedientes | 1202,89 | euros |
| 6.- Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto) | | | |
| 6.1 | De 0 a 45.075,91 euros | 190,42 | euros |
| 6.2 | De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros | 197,07 | euros |
| 6.3 | De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros | 210,40 | euros |
| 6.4 | De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros | 223,73 | euros |
| 6.5 | Más de 180.303,63 euros | 237,06 | euros |
| 7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas | | 92,04 | euros |
| 8.- Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos. | | | |
| 8.1 | Por cada instalación | 52,85 | euros |
| 9.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras | | | |
| 9.1 | Por cada intervención | 111,63 | euros |

SECCIÓN 11ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cód.: 14035-0)

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 1.- Certificados, y copias. | | | |
| 1.1 | 1ª Hoja | 5,57 | euros |
| 1.2 | Hojas sucesivas | 0,99 | euros |
| 2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva) | | | |
| 2.1 | Por día de intervención | 489,41 | euros |
| 3.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial | | | |
| 3.1 | A instancia de parte con toma de datos de campo | 214,86 | euros |
| 4.- Accidentes | | | |
| 4.1 | Comprobación de sus causas y expedición de informes | 216,98 | euros |
| 5.- Examen para la obtención del carnet o habilitaciones profesionales. | | | |
| 5.1 | Por examen | 12,73 | euros |
| 6.- Cambio de Titular | | | |
| 6.1 | .- Por cada cambio de titular | 46,82 | euros |
| 7.- Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas) | | | |
| 7.1 | TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos en campo) | 68,76 | euros |
| 7.2 | TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo) | 23,13 | euros |
| 8.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X | | | |
| | | 143,44 | euros |
| 9.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000 | | | |
| | | 22,65 | euros |

SECCIÓN 12ª

TASA POR MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cód.: 14030-5)

| | | |
|------------------------------------|--------|-------|
| 1.- Por cada medición con informes | 209,88 | euros |
|------------------------------------|--------|-------|

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

“Uno. En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

...

19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.

22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.

23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).

24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de autorizaciones de instalaciones interiores de agua (nuevas, ampliaciones o reformas).

25. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

26. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.

27. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.

...

Dos. Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.”

TASA POR EL USO COMPARTIDO DE LAS CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (Cód.: 14036-6)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Tasa para el tendido de cableado por la canalización y la instalación de cajas de empalme en arquetas.

$$T_s = (1 * 10D * VB) + AR_e * AE + AR_p * AP + U * NU + AP_a * NP_a + AG * NG$$

Dónde:

l: metros lineales ocupados.

D: diámetro del cableado en m.

VB: El valor tipificado del bien.

AE: número de arquetas o registros ocupados con cajas de empalme o cocas de cable.

AR_e: referida a aquellos registros o arquetas donde se coloquen cajas de empalme, ocupando una parte del volumen de la arqueta.

AP: número de arquetas de paso.

AR_p: referida a aquellos registros o arquetas donde el cable instalado va de paso de una canalización a otra.

AP_a: armario de pared.

NP_a: número de armarios AP_a

AG: armario 800x800x2000 mm.

NG: número de armarios AG.

U: panel de parcheo en PDI.

NU: número de paneles de parcheo.

| | Importe |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Arquetas | |
| 1.1 Tasa por arquetas o registros ocupados mediante caja de empalme o cocas de cable. La tasa será (AR _e) por arqueta ocupada. | 5,86 €/año |
| 1.2 Tasa por arquetas de paso. La tasa será de (AR _p) por arqueta de paso que se utilice. | 0,59 €/año |
| 2. Armarios de intemperies | |
| 2.1 Tasa por ocupación de paneles de parcheo en armarios de intemperies (PDI): Por cada U ocupada o panel de parcheo | 6,06 €/año |
| 3. Casetas de comunicaciones | |
| Por ocupación de volumen en casetas o cuartos de comunicaciones: En el caso de alojamiento de armarios en casetas de comunicaciones la tasa se repercute según el tamaño y tipo de armario: | |
| 3.1. Para armarios de dimensiones 800x800x2000 Mm será de (AG): | 112,70 €/año |
| 3.2. Para armarios murales de anclaje en pared o muro con unas dimensiones de hasta 600x600x800 mm, será de (AP _a): | 45,08 €/año |
| 4. Canalización | |
| 4.1 Valor del bien por uso de canalización por metro lineal. (VB) | 1,18 €/metro |

EXENCIONES:

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional”.

TASA POR LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cód.: 14037-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las cuantías de las cuotas tributarias serán las siguientes, en función de los elementos a instalar que se definen a continuación:

| | Importe |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Estación bases de telefonía móvil | |
| 1.1. Tasa anual por ubicación de estación base de telefonía móvil (se descompone en la suma de los siguientes conceptos según aplique la instalación): | |
| <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el emplazamiento del mástil más equipos de transmisión y control: <ul style="list-style-type: none"> En zonas urbanas céntricas: 5.050,00 € En zonas urbanas periféricas: 4.040,00 € En zonas rurales: 3.030,00 € ○ Por el número de sectores que cubre: 505 € por sector en que se radia hasta un máximo de 3 sectores (el total de cobertura). 505,00 € ○ Por uso de cuarto de comunicaciones: 202,00 € | |
| 1.2. La tasa anual por instalación de cada microantenas o microcelda en el edificio. | 202,00 € |
| 2. Otros servicios radioeléctricos | |
| 2.1 Tasa anual por servicio de redes a través de antenas en banda libre como Wifi. Por cada antena instalada | 151,50 € |
| 2.2 Tasa anual por servicio radioeléctrico en otras bandas licenciadas. Por cada antena o sector que cubra la antena | 202,00 € |
| 3. Alimentación eléctrica | |
| En cuanto a la alimentación eléctrica de equipos ubicados en inmuebles de propiedad de la administración se pueden dar dos supuestos, alimentación separada o compartida, siendo la primera de ellas la más adecuada en los casos que técnicamente sea de fácil viabilidad. | |
| 3.1. Alimentación separada | |
| La alimentación eléctrica de los equipos instalados correrá a cuenta por el interesado, llevando a cabo una acometida eléctrica independiente del edificio administrativo con contador propio, instalada según las indicaciones del encargado del edificio, y distribuida hacia los puntos donde sea necesaria dicha alimentación. | |
| 3.2. Alimentación compartida | |
| En caso de alimentación compartida con la existente en la propiedad de la administración, el importe de electricidad consumida a abonar anualmente y calculada como sigue. Para su cálculo se tiene en cuenta los siguientes parámetros: consumo de los equipos, impuesto de electricidad, termino de potencia contratada, como se detalla a continuación: | |
| Tasa eléctrica: $T = (C + T_p + I_e) * C_{CI}$ | |
| $C = S_p * P_{kw/h} * m$ | |
| $T_p = P_c * d * P_p$ | |
| $I_e = T_{p+c} * 1,05113 * 4,864 \%$ | |
| T= Tasa eléctrica | |
| C= Consumo de electricidad anual en € | |
| S_p = suma de potencias de los equipos instalados en Kwh | |
| $P_{kw/h}$ = precio medio anual del Kwh en €/Kwh | |
| m= número de meses de consumo | |
| T_p = Término de potencia | |
| P_c = Potencia contratada en Kw | |
| d = número de días de consumo | |
| P_p = Precio del término de potencia en €/Kw y día | |
| I_e = Impuesto de electricidad | |
| T_{p+c} =Término de potencia + Término de energía + Complemento de discriminación horaria + Complemento de energía reactiva | |
| 1,05113 (Coeficiente Regulador) * 4,864 % (Porcentaje) | |
| C_{CI} = Coeficiente corrector de impuestos: 1,21 | |

EXENCIONES:

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

ANEXO VI

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Nº Cód.: 15003-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original 7,11 €
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión 71,02 €

2.- Publicidad Registral:

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos 11,83 €
2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas 4,73 €
2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4,73 €
2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 29,59 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados

de asientos registrales 35,50 €

EXENCIÓN:

(Establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES

(Nº Cód.:15004-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:

1.1: Grupo I: **4,83** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

1.2: Grupo II: **2,37** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

2.1: Grupo I: **3,56** €/ hora m² por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

2.2: Grupo II: **1,82** €/ hora m² por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

3.1: Hasta 2 horas de utilización 754,99 €

3.2: Por cada hora adicional o fracción..... 151,00 €

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción..... 528,49 €

EXENCIÓN:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

(Nº Cód.: 15005-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.-Autorización para publicar fotocopias, por cada página. 1,50 €

ANEXO VII

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS

TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS (Cód.: 02001-1, 10001-2, 11007-4, 12001-4, 13001-5, 14001-6 y 15001-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el **4 por ciento** de la base imponible.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Cód.: 02002-0, 10002-1, 11008-3, 12002-3, 13002-4, 14002-5 y 15002-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados 2,96 €
- Compulsa de documentos 1,45 €
- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo..... 23,60 €
 - Con toma de datos de campo 70,13 €
 - Cada día más 46,97 €
- Por expedición de Copias:
 - Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página)..... 0,32 €
 - Copias Auténticas (por página)..... 1,84 €
- Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital:
 - Por cada copia en DVD.....12,18 €
 - Por cada copia en CD.....11,76 €
- Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente:
 - Por cada página digitalizada.....0,20 €
- Tasa por venta de impresos:

El precio unitario debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

| Tipo de impreso | Importe (€ por unidad) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Impresos 050 | 0,10 |
| Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales. | 0,20 |
| Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación. | 0,20 |
| Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación. | 0,20 |
| Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651 | 0,10 |
| Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación. | 0,10 |
| Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar. | 0,20 |
| Otros impresos, por folio | 0,10 |

Liquidación y Pago: El pago e ingreso de la tasa se efectuará a través del modelo 50 en el momento de adquirir los impresos.

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

- 1.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 1.2. Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- 1.3. Estará exenta del pago de la tasa por expedición de certificados de ingresos la primera petición que se formule en relación con una misma carta de pago por el mismo interesado.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

- 2.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.2. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 2.3. Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.
- 2.4. Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

5.- En la venta de impresos:

5.1. El suministro de modelos 50 a las Entidades Colaboradoras en la recaudación de ingresos.

5.2. La adquisición de impresos modelo 50, cuando el importe de la tasa no supere los 0,40 €, incluyendo el impreso utilizado para su abono.

ANEXO VIII

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

POR LA IMPRESIÓN DE COPIAS EN FORMATO PAPEL O LA DESCARGA EN SOPORTE DIGITAL DE CUALQUIER DOCUMENTO DEL “DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA”(Nº Cód.: 10100-1)

| Tipo de Copias. | Tarifas |
|------------------------|----------------|
| - Impresiones..... | 0,19 €/pág. |
| - Disquetes | 0,81 € |
| - DVD | 1,98 € |
| - CD | 0,98 € |

ANEXO IX

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

POR SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

De acuerdo con la clasificación por tramos de los Hospitales, las cuantías de los Precios Públicos para cada prestación son las siguientes:

Relación de hospitales:

| TRAMO | Hospital o Complejo Hospitalario | Área de Salud | Nº de Código |
|--------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|--------------|
| Servicios Centrales SES | | | 11106-3 |
| TRAMO 1 | Complejo Hospitalario Infanta Cristina | Área de salud de Badajoz | 11107-2 |
| TRAMO 2 | Complejo Hospitalario de Cáceres | Área de salud de Cáceres | 11111-5 |
| TRAMO 3 | Hospital Don Benito | Área de salud de Don Benito-Villanueva | 11109-0 |
| | Hospital de Mérida | Área de salud de Mérida | 11108-1 |
| | Hospital de Llerena | Área de salud de Llerena Zafra | 11110-6 |
| | Hospital Comarcal de Zafra | | |
| Hospital Virgen del Puerto | Área de salud de Plasencia | 11113-3 | |
| TRAMO 4 | Hospital Campo Arañuelo | Área de salud de Navalmoral | 11114-2 |
| | Hospital Ciudad de Coria | Área de salud de Coria | 11112-4 |

A) Asistencia hospitalaria.

A.1) Los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”, de acuerdo con la citada clasificación de los hospitales por tramos, serán los siguientes:

- Tramo 1 743,58 €
- Tramo 2 676,40 €
- Tramo 3 536,83 €
- Tramo 4 483,13 €

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturara esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

A.2) Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

- Tramo 1 2.182,38 €
- Tramo 2 1.992,17 €
- Tramo 3 1.575,55 €
- Tramo 4 1.417,94 €

A.3) Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:

| | |
|-----------------|----------|
| - Tramo 1 | 203,84 € |
| - Tramo 2 | 185,41 € |
| - Tramo 3 | 147,15 € |
| - Tramo 4 | 132,44 € |

A.4) Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturaran:

| | |
|-----------------|----------|
| - Tramo 1 | 122,30 € |
| - Tramo 2 | 111,25 € |
| - Tramo 3 | 88,29 € |
| - Tramo 4 | 79,47 € |

A.5) Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán 421,78 €

A.6) Los precios por las consultas de urgencias serán..... 220,80 €

B) Servicios especiales.

B.1) Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturara, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión 235,00 €

B.2) Radioterapia:

Se facturara por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

| | |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| - Radioterapia conformada acelerador lineal..... | 5.285,88 € |
| - Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal | 4.395,60 € |
| - Tratamiento radical corto con acelerador lineal | 2.461,24 € |
| - Tratamiento radical largo con cobalto..... | 1.780,49 € |
| - Tratamiento radical corto con cobalto..... | 946,61 € |

B.3) Rehabilitación

| | |
|------------------------------------------------------|----------|
| - Por mes completo en régimen de sesión diaria | 150,02 € |
| - Por cada sesión..... | 6,32 € |

B.4) Fisioterapia o logopedia:

| | |
|------------------------------------------------------|----------|
| - Por mes completo en régimen de sesión diaria | 150,02 € |
| - Por cada sesión..... | 6,26 € |

B.5) Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturaran a su precio de coste.

B.6) Control y seguimiento de pacientes anticoagulados..... 140,91 €

C) Asistencia primaria.

C.1) La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

- Con cuidados de enfermería..... 67,85 €
- Sin cuidados de enfermería 55,43 €

C.2) Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico 12,89 €

C.3) La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:

- Con cuidados de enfermería..... 79,00 €
- Sin cuidados de enfermería 66,51 €

D) Banco de Sangre.

D.1) Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

- Bolsa Hematíes 216,65 €
- Bolsa Plaquetas 36,11 €
- Bolsa Plasma..... 13,28 €

E) Transporte Sanitario en Emergencias queda estructurado:

- Servicio de Ambulancia Medicalizada..... 1.087,22 €
- Servicio de Helicóptero Medicalizado 6.993,92 €

F) Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán, a los precios detallados:

Hematología.

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|-----------------------------------------------|---------------|
| AC. IRREGULARES, IDENTIFICACIÓN | 14,29 € |
| AC. IRREGULARES, SCREENING (COOMBS INDIRECTO) | 52,17 € |
| AC. IRREGULARES, TITULACION | 34,52 € |
| ANTICOAGULANTE LÚPICO | 32,14 € |
| ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA | 14,13 € |
| ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA | 4,30 € |
| ANTITROMBINA III | 15,83 € |
| CRIAGLUTININAS TITULACION | 14,00 € |
| CRIALUTININAS SCREENING | 57,48 € |
| DÍMERO D | 10,99 € |
| DOSIFICACION DE FACTORES (UNITARIO) | 16,03 € |
| ELUCION ERITROCITARIA | 18,22 € |
| FIBRINÓGENO | 43,86 € |
| FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA Y FÓRMULA | 7,42 € |
| GRUPO SANGUÍNEO (A, B, O Y RH) | 19,86 € |
| HAPTOGLOBINA (ID RADIAL) | 17,82 € |
| HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS | 5,04 € |
| MÉDULA ÓSEA ASPIRADO | 91,14 € |
| MÉDULA ÓSEA BIOPSIA | 115,85 € |
| PLASMAFÉRESIS (SESIÓN) | 963,01 € |
| RETICULOCITOS MANUAL | 14,35 € |
| TP | 17,59 € |
| TTPA | 23,39 € |
| VSG | 1,34 € |

□ **Pruebas de Anatomía Patológica.**

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| AUTOPSIA | 1.021,78 € |
| BIOPSIA | 81,69 € |
| BIOPSIA DE TUMORES ÓSEOS | 123,39 € |
| BIOPSIA DE PIEZA DE DIGESTIVO CON DISECCIÓN GANGLIONAR | 106,37 € |
| BIOPSIA MASTECTOMÍA CON VACIAMIENTO AXILAR | 162,97 € |
| NEOPLASIAS GINECOLÓGICAS | 142,37 € |
| BIOPSIA RENAL | 151,01 € |
| BIOPSIA EXTREMIDADES (ISQUEMIA) | 184,26 € |
| CITOLOGÍA | 26,39 € |
| PAAF | 75,21 € |
| BIOPSIA INTRAOPERATORIA | 413,11 € |
| TÉCNICA HISTOQUÍMICA (UNIDAD) | 25,32 € |
| TÉCNICA INMUNOHISTOQUÍMICA (UNIDAD) | 36,67 € |
| INMUNOFLUORESCENCIA (UNIDAD) | 41,82 € |
| MICROSCOPIA ELECTRÓNICA | 249,06 € |
| HISTOMORFOMETRÍA | 249,06 € |
| HIBRIDACIÓN | 201,30 € |
| CONSULTAS (APARTE TÉCNICAS, ETC.) | 124,52 € |
| FOTOGRAFÍA MACRO Y MICRO | 76,79 € |
| DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA NO ESTANDARIZADA | 31,14 € |

□ **Pruebas de Análisis Clínicos.**

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|--------------------------------------|---------------|
| BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL | 73,17 € |
| ACETONA. | 7,19 € |
| ACIDO FOLICO | 16,62 € |
| ACIDO LACTICO. | 11,16 € |
| ACIDO URICO. | 7,32 € |
| ACIDO VALPROICO. | 23,85 € |
| ACLARAMIENTO DE CREATININA. | 7,87 € |
| ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT) | 7,12 € |
| ALBUMINA. | 8,73 € |
| ALFA-1 FETOPROTEINA. | 19,33 € |
| AMILASA, ALFA. | 8,15 € |
| ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO LA (SSB) | 29,50 € |
| ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP. | 39,52 € |
| ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RO (SSA) | 29,50 € |
| ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA) | 28,64 € |
| ANTIGENO CA 19.9. SUERO. | 22,58 € |
| ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA) | 22,20 € |
| ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) | 29,90 € |
| ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT) | 7,13 € |
| BILIRRUBINA DELTA. | 7,14 € |
| BILIRRUBINA DIRECTA. | 7,39 € |

| | |
|-------------------------------------|---------|
| BILIRRUBINA. | 7,58 € |
| CALCIO. | 7,75 € |
| CARBAMAZEPINA. | 31,79 € |
| CLORUROS. | 7,84 € |
| COLESTEROL HDL. | 8,46 € |
| COLESTEROL LDL. | 11,83 € |
| COLESTEROL TOTAL. | 7,28 € |
| COLINESTERASA. | 7,56 € |
| COMPLEMENTO, COMPONENTE C3. | 18,15 € |
| COMPLEMENTO, COMPONENTE C4. | 18,35 € |
| CORTISOL TOTAL. | 27,46 € |
| CREATININA. | 7,18 € |
| CREATINQUINASA (CK). | 8,50 € |
| CREATINQUINASA-MB (CK-MB), | 19,17 € |
| DIAGNOSTICO EMBARAZO. | 11,11 € |
| DIGOXINA. | 29,76 € |
| ESTRADIOL, 17 BETA. | 23,24 € |
| FACTOR REUMATOIDE. | 18,27 € |
| FERRITINA. SUERO. | 13,79 € |
| FOSFATASA ALCALINA. | 7,36 € |
| FOSFATOS | 7,48 € |
| FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULA | 20,57 € |
| GAMMA-GLUTAMIL-TRANSPEPTIDASA (GGT) | 7,30 € |
| GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE) | 7,96 € |
| GLUCOSA. | 7,38 € |
| GONADOTROPINA CORIONICA (BETA) | 21,80 € |
| GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL. | 29,19 € |
| HIERRO. | 9,25 € |
| INMUNOGLOBULINA A (IGA). | 13,40 € |
| INMUNOGLOBULINA E (IGE) TOTAL. | 19,42 € |
| INMUNOGLOBULINA G (IGG). | 13,40 € |
| INMUNOGLOBULINA M (IGM). | 13,40 € |
| LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH). | 7,21 € |
| LH (HORMONA LUTEINIZANTE). | 18,45 € |
| MAGNESIO. | 10,09 € |
| PARATHORMONA. | 18,54 € |
| PH. ORINA. POT | 7,86 € |
| POTASIO. E | 7,64 € |
| PROTEINA C REACTIVA (PCR). | 23,69 € |
| PROTEINA ORINA | 7,61 € |
| PROTEINA SUERO. | 7,16 € |
| SANGRE OCULTA. | 16,96 € |
| SEDIMENTO URINARIO. | 9,61 € |
| SEMINOGRAMA, FERTILIDAD. | 53,80 € |
| SISTEMATICO DE ORINA. | 8,39 € |
| SODIO. | 7,56 € |
| TEST DE ALCOHOLEMIA | 69,64 € |
| TEST O'SULLIVAN | 55,98 € |
| TESTOSTERONA. | 24,56 € |
| TIROXINA LIBRE (T4). | 26,38 € |
| TRANSFERRINA. | 19,39 € |
| TRIGLICERIDOS. | 7,56 € |
| TSH (TIROTROPINA). | 18,93 € |
| UREA. | 7,25 € |

| | |
|---------------|---------|
| VITAMINA B12. | 34,83 € |
|---------------|---------|

Pruebas de Cardiología.

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ELECTROCARDIOGRAMA | 30,54 € |
| ECOCARDIOGRAMA DOPPLER | 170,52 € |
| ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO) | 95,34 € |
| TÉCNICA DE HOLTER | 108,78 € |
| CATETERISMO DIAGNÓSTICO | 380,15 € |
| CORONARIOGRAFÍA | 834,77 € |
| ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA | 3.772,43 € |
| ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA (para implantación de stent, sin incluir prótesis) | 3.867,53 € |

Pruebas de Aparato Digestivo.

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| GASTROSCOPIA DIAGNÓSTICA | 230,04 € |
| COLONOSCOPIA DIAGNÓSTICA | 335,38 € |
| DILATACIÓN DE ESTENOSIS DIGEST | 1.439,52 € |
| GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA ENDOSCÓPICA (CPRE) COLANGIOPANCREOTOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA | 854,28 € |
| MANOMETRÍA ANO-RECTAL | 222,81 € |
| MANOMETRÍA ESOFÁGICA Y PH METRÍA | 445,58 € |

Pruebas de Medicina Nuclear

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ANGIOGAMMAGRAFÍA CEREBRAL. | 114,28 € |
| ANGIOGAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON COLOIDES | 66,53 € |
| ANGIOGAMMAGRAFÍA TESTICULAR. | 41,63 € |
| CAPTACIÓN TIROIDEA CON 131-IOD | 25,00 € |
| CAPTACIÓN TIROIDEA CON 99M-TC. | 24,68 € |
| CISTERNOGRAFÍA ISOTÓPICA. | 410,75 € |
| CISTOGRAFÍA ISOTÓPICA. | 51,27 € |
| FILTRACIÓN GLOMERULAR (GFR). | 43,23 € |
| FLEBOGRAFÍA ISOTÓPICA. | 125,36 € |
| FLUJO PLASMÁTICO RENAL EFECTIVO | 183,36 € |
| GAMMAGR. CARDIACA CON 201-TALIO. REPOSO | 120,36 € |
| GAMMAGR CARD C/ 201-TALIO REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMIOL | 196,10 € |
| GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON 67-GALIO | 202,54 € |
| GAMMAGR. CARDIACA C/ 99MTC-PIROFOSFATOS | 64,18 € |
| GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ANTICUERPOS ANTI-MIOSINA. | 428,08 € |
| GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO. | 393,09 € |
| GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMOL. | 454,84 € |
| RASTREO Y SPECT CON 123-I-METAYODOBENCILGUANIDINA (MIBG). | 1.241,13 € |

| | |
|----------------------------------------------------------|----------|
| GAMMAGRAFÍA CON LEUCOCITOS 99MTC- HMPAO. | 448,88 € |
| GAMMAGRAFÍA DE GLÁNDULAS SALIVALES. | 148,33 € |
| GAMMAGRAFÍA DE INERVACIÓN CARDIACA CON 123-I-MIBG. | 243,87 € |
| GAMMAGRAFÍA DE MÉDULA ÓSEA CON NANOCOLOIDES. | 112,19 € |
| GAMMAGRAFÍA DE MOTILIDAD CILIAR NASAL. | 102,18 € |
| GAMMAGRAFÍA DE PARATIROIDES. | 199,14 € |
| GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO ENTERO-GÁSTRICO. | 155,12 € |
| GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO GASTRO-ESOFÁGICO. | 125,36 € |
| GAMMAGRAFÍA DE VIAS BILIARES. | 176,75 € |
| GAMMAGRAFÍA DE VIAS LAGRIMALES. | 66,54 € |
| GAMMAGRAFÍA DETECCIÓN DEL DIVERTÍCULO DE MECKEL. | 137,50 € |
| GAMMAGRAFÍA DINÁMICA TUBÁRICA. | 82,06 € |
| GAMMAGRAFÍA ESPLÉNICA CON HEMATIES LESIONADOS | 63,18 € |
| GAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON 67-GALIO. | 419,26 € |
| SPECT HEPÁTICO PARA LA DETECCIÓN DE HEMANGIOMAS | 225,15 € |
| GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS. | 109,82 € |
| GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA. | 66,53 € |
| GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 201TALIO / 99MTECNECIO. | 219,34 € |
| GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 67-GALIO / 99M-TECNECIO. | 442,49 € |
| GAMMAGRAFÍA PARA DETECCIÓN DE HEMORRAGIA DIGESTIVA. | 130,56 € |
| GAMMAGRAFÍA PULMONAR CON 67-GALIO. | 332,70 € |
| GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE FUNCIÓN RESIDUAL. | 38,77 € |
| GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE PERFUSIÓN. | 82,06 € |
| GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN. | 193,15 € |
| GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN/PERFUSIÓN (V/Q). | 275,21 € |
| GAMMAGRAFÍA RENAL CON DMSA. | 81,23 € |
| GAMMAGRAFÍA SUPRARRENAL CON 131-I-COLESTEROL. | 565,84 € |
| GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 123-iodo. | 139,16 € |
| GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 131-iodo. | 14,18 € |
| GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 99MTECNECIO. | 13,87 € |
| INDICE DE EXTRACCIÓN TUBULAR (TER) | 248,78 € |
| INMUNOGAMMAGRAFÍA. | 751,46 € |
| LINFOGRAFÍA ISOTÓPICA. | 287,76 € |
| RASTREO CORPORAL CON 131-iodo. | 354,03 € |
| RASTREO CORPORAL CON 201-TALIO. | 282,68 € |
| RASTREO CORPORAL CON 99MTC- DMSA PENTAVALENTE (DMSA-(V)) | 249,58 € |
| MAMOGAMMAGRAFÍA CON 99MTC- ISONITRILOS (MIBI) | 555,41 € |
| RASTREO CORPORAL TOTAL CON 67-GALIO | 505,84 € |
| RENOGRAMA ISOTÓPICO. | 173,08 € |
| RENOGRAMA ISOTÓPICO CON CAPTOPRIL. | 382,54 € |
| RENOGRAMA ISOTÓPICO CON DIURESIS FORZADA. | 206,34 € |
| SALIVOGRAMA ISOTÓPICO | 44,82 € |
| SCAN ÓSEO | 77,35 € |
| SPECT CARDIACO. REPOSO / VIABILIDAD | 398,07 € |

| | |
|--------------------------------------------------------------------|------------|
| SPECT CARDIACO. REPOSO/STRESS FARMACOLÓGICO/GATED | 564,23 € |
| SPECT CARDIACO REPOSO/ESFUERZO/GATED | 644,60 € |
| SPECT CEREBRAL CON 99M TC- HMPAO / ECD | 448,88 € |
| SPECT HEPÁTICO | 131,46 € |
| SPECT ÓSEO | 131,45 € |
| TEST DE DESCARGA CON PERCLORATO. | 25,40 € |
| TRÁNSITO ESOFÁGICO ISOTÓPICO. | 69,71 € |
| TTO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES. | 2.109,93 € |
| TTO DE ARTRITIS CON 32-FOSFORO. | 191,02 € |
| TTO DE ARTRITIS CON 90-YTRIO. | 315,22 € |
| TTO DE DERRAMES Y ASCITIS CON 32-FOSFORO. | 191,02 € |
| TTO DE LA POLICITEMIA VERA CON 32-FOSFORO. | 191,02 € |
| TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 153-SAMARIO. | 1.898,73 € |
| TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 89-ESTRONCIO. | 1.898,73 € |
| TTO DEL HIPERTIROIDISMO CON 131-iodo. | 211,42 € |
| VACIAMIENTO GÁSTRICO ISOTÓPICO. | 191,90 € |
| VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO. | 184,67 € |
| VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO/ESFUERZO. | 184,67 € |
| VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO. | 43,99 € |
| VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO/ESFUERZO. | 73,90 € |
| GAMMAGRAFÍA DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINA | 983,90 € |
| GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS + SCAN ÓSEO | 163,93 € |
| SPECT CON GALIO-67 | 505,84 € |
| SPECT CEREBRAL CON TALIO-201 | 489,76 € |
| LINFOGAMMAGRAFÍA PREOPERATORIA PARA DETECCIÓN DE GANGLIO CENTINELA | 363,60 € |
| GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS Y SPECT ÓSEO | 197,97 € |
| GAMMAGRAFÍA CON AC ANTIGRANULOCITOS-TC99M (LEUKOSCAN) | 886,91 € |
| CIRUGÍA RADIODIRIGIDA | 363,60 € |
| REVISIÓN 1 MES / 6 MESES POST-TRATAMIENTO CON YODO-131 | 122,31 € |
| REVISIÓN 1 MES / 4 MESES POST-TRATAMIENTO CON METASTRON/QUADRAMET | 122,31 € |
| SPECT CEREBRAL CON DAT-SCAN | 1.226,53 € |
| DETERMINACIÓN DE VOLUMEN ERITROCITARIO | 404,89 € |
| PET - TAC | 1.590,79 € |

□ ***Pruebas de Microbiología.***

1. ***BACTERIOLOGÍA***

• ***EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA***

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|-------------------------------------|----------------------|
| EXAMEN EN FRESCO | 4,93 € |
| TINTA CHINA | 7,94 € |
| EXAMEN EN CAMPO OSCURO | 12,49 € |

| | |
|-------------------------------------------------------|---------|
| EXAMEN CON KOH | 9,28 € |
| TINCIÓN DE GRAM | 9,83 € |
| TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO | 9,28 € |
| TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINY | 14,82 € |
| TINCIÓN DE GIEMSA | 15,43 € |
| TINCIÓN DE AURAMINA | 12,03 € |
| TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA | 8,19 € |
| TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUO | 8,96 € |
| TINCIÓN DE PLATA-METAMINA | 20,83 € |
| TINCIÓN DE TRICROMICA | 19,60 € |
| TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA | 16,05 € |
| INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.) | 48,75 € |
| SCREENING DE ORINA | 6,08 € |
| MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS | 59,49 € |
| MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES | 88,91 € |

- *CULTIVOS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|
| UROCULTIVO | 6,85 € |
| HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCION | 29,02 € |
| COPROCULTIVO | 19,54 € |
| CULTIVO DE L.C.R. | 26,63 € |
| CUTVO LÍQ ESTÉRILES INC BÚSQBÚSQUEDA DE ANAEROBIOS | 21,24 € |
| CULTIVO DE MUESTRA GENITAL | 25,19 € |
| CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR | 23,43 € |
| CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM | 15,56 € |
| CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS | 30,05 € |
| CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS | 30,05 € |
| CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.) | 27,93 € |
| CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS | 7,43 € |
| CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS) | 9,48 € |
| CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira...) | 21,24 € |
| CULTIVO DE MICOBACTERIAS | 66,24 € |
| CULTIVO DE HONGOS | 22,20 € |
| CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA | 26,43 € |
| CULTIVO DE CHLAMYDIA | 83,38 € |
| CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS | 21,38 € |
| CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA | 33,05 € |
| CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA | 21,24 € |

- *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------------------|---------------|
| IDENTIFICAC. Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS | 37,96 € |
| IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIA | 43,43 € |
| ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS | 177,68 € |
| IDENTIFICACIÓN DE HONGOS | 30,81 € |
| ANTIFUNGIGRAMA | 30,19 € |
| PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBIL | 67,88 € |

- *VIRUS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|-----------------------------------|---------------|
| CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS | 96,90 € |
| SENSIBILIDAD DE VIRUS | 178,78 € |

- *ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|-------------------------------------------|---------------|
| PARÁSITOS EN HECES | 19,33 € |
| PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS | 52,59 € |
| TEST DE GRAHAM | 6,91 € |
| EST PARAS MACROSCÓP (ARTRÓPODOS, GUSANOS) | 14,22 € |

2. *SEROLOGÍA*

- *HEPATITIS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| HAV AC IGG | 20,63 € |
| HAV AC IGM | 20,96 € |
| HBS AG | 13,86 € |
| HBS AG CONFIRMATORIO | 31,61 € |
| HBS AC CUALITATIVO | 20,63 € |
| HBS AC CUANTITATIVO | 35,84 € |
| HBC AC TOTAL | 20,63 € |
| HBC AC IGM | 25,13 € |
| HBC AG | 24,79 € |
| HBC AC | 24,79 € |
| HCV AC | 24,64 € |
| HCV AC IGM | 31,28 € |
| HCV AC CONFIRMATORIO | 134,65 € |
| HDV AG | 26,03 € |
| HDV AC | 21,10 € |
| HDV AC IGM | 25,13 € |
| HEV AC IGG | 26,03 € |
| HEV AC IGM | 33,72 € |
| HGV AC | 30,93 € |

- *SIDA*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| HIV AC 1+2 | 18,16 € |

| | |
|----------------------|----------|
| HIV AC CONFIRMATORIO | 165,40 € |
| HIV AG | 44,93 € |
| HIV AG CONFIRMATORIO | 69,85 € |

- *SÍFILIS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| RPR | 8,96 € |
| VDRL | 21,18 € |
| TPHA | 18,45 € |
| FTA-ABS | 24,17 € |
| FTA-ABS IGM | 24,79 € |

- *DETENCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------------------|---------------|
| AC RUBEOLA IGG | 18,16 € |
| AC RUBEOLA IGM | 24,64 € |
| AC RUBEOLA TOTALES | 18,16 € |
| AC CMV IGG | 20,63 € |
| AC CMV IGM | 24,64 € |
| AC HSV IGG | 20,63 € |
| AC HSV IGM | 24,64 € |
| AC HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN P | 12,10 € |
| AC EBV VCA IGG | 21,10 € |
| AC EBV VCA IGM | 25,13 € |
| OTRAS ANTI-EBV | 25,13 € |
| AC VZV IGG | 20,63 € |
| AC VZV IGM | 24,64 € |
| AC HSV 6 IG TOTALES | 28,47 € |
| AC HSV 6 IGM | 31,28 € |
| AC SARAMPIÓN IGG | 21,10 € |
| AC SARAMPIÓN IGM | 25,13 € |
| AC PAROTIDITIS IGG | 21,10 € |
| AC PAROTIDITIS IGM | 25,13 € |
| AC ADENOVIRUS | 37,42 € |
| AC INFLUENZA (A,B) | 68,16 € |
| AC PARAINFLUENZA (1,2,3) | 98,95 € |
| AC VRS | 37,42 € |
| AC COXIELLA BURNETTI | 69,85 € |
| AC MYCOPLASMA IGG | 21,10 € |
| AC MYCOPLASMA IGM | 25,13 € |
| AC CHLAMYDIA IGG | 24,79 € |
| AC CHLAMYDIA IG M | 31,28 € |
| AC PICORNAVIRUS | 37,42 € |
| AC PARVOVIRUS B19 IGG | 28,47 € |
| AC PARVOVIRUS B19 IGM | 33,72 € |
| AC HTLV | 37,42 € |
| SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE..) | 37,42 € |
| ROSA DE BENGALA | 7,71 € |
| AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA | 19,33 € |
| TEST DE COOMBS DE BRUCELLA | 34,01 € |

| | |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| Ac BRUCELLA IgM | 25,13 € |
| AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO | 19,33 € |
| SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO | 7,24 € |
| Ac TOXOPLASMA IgA | 25,13 € |
| Ac TOXOPLASMA IgG | 18,16 € |
| Ac TOXOPLASMA IgM | 24,64 € |
| WEIL-FELIX | 36,54 € |
| Ac RICKETTSIA | 71,50 € |
| Ac BORRELIA, LYME | 31,28 € |
| Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN | 165,40 € |
| Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO | 11,08 € |
| Ac LEGIONELLA IgG | 70,87 € |
| Ac LEGIONELLA IgM | 70,87 € |
| Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN) | 18,45 € |
| Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN) | 18,45 € |
| Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN) | 18,45 € |
| Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN) | 18,45 € |
| Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN) | 18,45 € |
| Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN) | 18,45 € |
| Ac HELICOBACTER | 17,42 € |
| Ac PALUDISMO | 32,98 € |
| Ac TRIQUINOSIS | 68,82 € |
| Ac MICOSIS PROFUNDAS | 31,96 € |
| Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...) | 31,96 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA | 18,45 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX | 7,71 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.) | 71,50 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO | 45,76 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT | 165,40 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA | 20,63 € |
| DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA | 25,13 € |

- *DETENCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO | 20,89 € |
| DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA | 37,42 € |
| DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE | 45,28 € |

- *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| HIBRIDACIÓN | 117,04 € |
| P.C.R. | 198,17 € |

| | |
|-----------------------------------------------------------------|----------|
| DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL | 244,26 € |
| PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...) | 542,22 € |
| GENOTIPO DE VIRUS | 462,51 € |

□ *Pruebas de Neumología.*

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|-----------------------------------|---------------|
| BRONCOFIBROSCOPIA | 225,27 € |
| BIOPSIA - NEUMOLOGÍA | 278,57 € |
| DIFUSIÓN DE GASES | 134,50 € |
| ESPIROMETRIA | 42,50 € |
| PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS | 127,93 € |

□ *Pruebas de Neurofisiología.*

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL DE ADULTOS | 94,72 € |
| ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL INFANTIL | 138,65 € |
| POLISOMNOGRAFÍA | 786,67 € |
| ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO HASTA 3 HORAS | 280,25 € |
| ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO DE MÁS DE 3 HORAS | 795,85 € |
| ELECTROMIOGRAMA CONVENCIONAL | 147,01 € |
| OTROS ELECTROMIOGRAMAS (DE FIBRA SIMPLE, COMPUTERIZADOS, PACIENTES ESPECIALES) | 228,28 € |
| ELECTRONEUROGRAMA CONVENCIONAL EN PATOLOGÍA SIMPLE | 95,51 € |
| OTROS ELECTRONEUROGRAMAS | 210,96 € |
| POTENCIALES EVOCADOS | 227,20 € |
| ELECTRORRETINOGRFÍA | 184,56 € |

□ *Pruebas de Oftalmología*

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|-------------------------------------------|---------------|
| BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA | 133,29 € |
| FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA | 247,53 € |
| IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER Y OFTALMOLOGICO | 494,24 € |
| LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESSION | 297,04 € |
| RETINOGRFIA OFTÁLMICA | 63,43 € |

□ *Pruebas de Otorrinolaringología*

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|-------------------------------------|---------------|
| PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS | 134,18 € |
| AUDIOMETRÍA | 57,64 € |
| TIMPANOMETRÍA | 59,11 € |

| | |
|---------------|---------|
| LARINGOSCOPIA | 48,28 € |
|---------------|---------|

□ *Pruebas de Radiodiagnóstico.*

| CONCEPTOS FACTURABLES | TARIFA |
|--------------------------------------------|---------------|
| ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O | 35,99 € |
| ABDOMEN,ANTERO.-POSTERIOR | 19,97 € |
| AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES | 35,91 € |
| AMBOS PIES, 1 PROYECCION | 14,16 € |
| AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES | 18,92 € |
| ANGIO RM DE ABDOMEN | 426,39 € |
| ANGIO RM DE CRANEO | 276,12 € |
| ANGIO RM DE CUELLO | 266,07 € |
| ANGIO RM DE TORAX | 413,21 € |
| ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL | 369,20 € |
| ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES | 218,06 € |
| ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES | 382,16 € |
| ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO | 425,70 € |
| ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS | 403,71 € |
| ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES | 413,98 € |
| ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA | 1.233,29 € |
| ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO | 797,84 € |
| ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM | 370,94 € |
| ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS | 943,72 € |
| ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R | 368,48 € |
| ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE | 333,34 € |
| ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT | 14,27 € |
| AORTOGRAFIA ABDOMINAL | 822,05 € |
| ARPON MANUAL | 259,16 € |
| ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT | 1.034,49 € |
| ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA | 801,82 € |
| ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA | 947,90 € |
| ARTERIOGRAFIA PULMONAR | 920,72 € |
| ARTERIOGRAFIA RENAL | 977,07 € |
| ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL | 19,33 € |
| BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA | 281,31 € |
| BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE | 182,79 € |
| BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC | 397,01 € |
| BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA | 200,13 € |
| BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR | 1.357,29 € |
| BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO | 405,17 € |
| CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION | 17,53 € |
| CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES | 21,47 € |
| CALCANE0, 2 PROYECCIONES | 17,69 € |
| CAMBIO DE CATETER | 1.034,09 € |
| CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC.. | 19,15 € |
| CATETER URETERAL | 1.257,17 € |
| CAVOGRAFIA SUPERIOR | 691,57 € |
| CEFALOMETRIA | 21,24 € |
| CHARNELA DORSO-LUMBAR | 21,35 € |
| CISTOGRAFIA | 125,24 € |
| CLAVICULA | 18,78 € |

| | |
|--------------------------------------------|------------|
| CODO, ANT.-POST. Y LAT | 18,33 € |
| COLANGIO RM. | 193,32 € |
| COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE | 402,99 € |
| COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA | 413,28 € |
| COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOATAxia | 280,85 € |
| COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA | 357,69 € |
| COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL | 191,18 € |
| COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL | 18,06 € |
| COLUMNA CERVICAL. OTRAS | 23,84 € |
| COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL | 22,57 € |
| COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES | 30,20 € |
| COLUMNA LUMBOSACRA AP.L, Y OBLICUAS | 37,12 € |
| COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL | 21,91 € |
| COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION | 21,79 € |
| COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION | 37,70 € |
| COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING | 30,23 € |
| CRANEO | 17,25 € |
| CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA) | 127,22 € |
| DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL | 135,87 € |
| DEDOS, 2 PROYECCIONES | 14,57 € |
| DILATACION DE ESTENOSIS URETRALES | 2.208,48 € |
| DOPPLER ABDOMINAL | 103,89 € |
| DOPPLER AORTO-ILIACO | 65,26 € |
| DOPPLER DE MAMA | 45,21 € |
| DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL | 113,76 € |
| DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO | 69,59 € |
| DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL | 97,09 € |
| DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO | 76,12 € |
| DOPPLER DE PENE | 133,07 € |
| DOPPLER DE TESTICULOS | 53,66 € |
| DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS | 88,31 € |
| DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y | 74,89 € |
| DOPPLER HEPATICO | 100,16 € |
| DOPPLER RENAL | 99,44 € |
| DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO | 1.183,98 € |
| DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER | 983,25 € |
| DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION | 995,57 € |
| ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM | 57,93 € |
| ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS | 59,39 € |
| ECOGRAFÍA OFTALMICA | 56,25 € |
| ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA | 83,82 € |
| ECOGRAFIA ARTICULAR | 61,66 € |
| ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL | 40,92 € |
| ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN | 55,34 € |
| ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG | 52,63 € |
| ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL | 26,44 € |
| ECOGRAFÍA DE ESCROTO | 49,59 € |
| ECOGRAFÍA DE MAMA | 57,50 € |
| ECOGRAFÍA DE PENE | 56,19 € |
| ECOGRAFÍA DE TORAX | 60,82 € |
| ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE) | 60,62 € |
| ECOGRAFIA PELVICA | 79,27 € |
| ECOGRAFIA PORTATIL | 147,73 € |
| ECOGRAFIA TRASCRAANEAL | 44,97 € |

| | |
|---------------------------------------------|------------|
| ECOGRAFIA TRASFONTANELAR | 38,11 € |
| ECOGRAFIA TRASRECTAL | 62,96 € |
| EDAD OSEA | 14,59 € |
| EMBOLIZACION DE VARICOCELE BILATERAL | 2.082,97 € |
| ENDOPROTESIS BILIAR | 5.128,64 € |
| ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO | 5.047,86 € |
| ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON | 372,85 € |
| ENEMA OPACO | 200,08 € |
| ENEMA OPACO (ESTUDIO PEDIÁTRICO) | 197,02 € |
| ESCAPULA | 18,58 € |
| ESOFAGO | 78,44 € |
| ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION | 116,21 € |
| ESOFAGO GASTRODUODENAL | 122,24 € |
| ESOFAGO GASTRODUODENAL (ESTUDIO PEDIÁTRICO) | 161,45 € |
| ESTERNON | 24,94 € |
| ESTUDIOS DINAMICOS | 75,56 € |
| EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO | 53,66 € |
| EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS | 54,19 € |
| FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO) | 21,18 € |
| FISTULOGRAFIA | 126,74 € |
| FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL | 490,76 € |
| FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL | 243,92 € |
| FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER | 588,93 € |
| FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER | 651,44 € |
| GALACTOGRAFIA | 211,99 € |
| GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL | 294,79 € |
| GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE | 267,86 € |
| HISTEROSALPINGOGRAFIA. | 266,74 € |
| HOMBRO, 2 PROYECCIONES | 18,74 € |
| HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ | 15,48 € |
| HUMERO, 2 PROYECCIONES | 20,32 € |
| INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE | 619,69 € |
| INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E | 220,27 € |
| MAMA RESTANTE | 46,17 € |
| MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES | 50,34 € |
| MAMOGRAFIA LOCALIZADAS | 36,81 € |
| MAMOGRAFIA MAGNIFICACION | 30,34 € |
| MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES | 83,36 € |
| MAMOGRAFIA SCREENING | 50,26 € |
| MANDIBULA DOS PROYECCIONES | 19,42 € |
| MANO, 2 PROYECCIONES | 18,22 € |
| MANOS, 1 PROYECCION | 18,56 € |
| MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES | 33,65 € |
| MENSURACION DE MIEMBROS | 25,56 € |
| MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES | 18,73 € |
| MUÑECA, 1 PROYECCION | 19,90 € |
| MUÑECA, ANT.-POST Y LAT | 14,89 € |
| NEFROSTOMIA PERCUTANEA | 1.119,66 € |
| NEUMOQUISTOGRAFIA | 56,24 € |
| ORTOPANTOMOGRAFIA | 17,79 € |
| OTRAS EMBOLIZACIONES | 3.534,26 € |
| OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL | 20,94 € |
| PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA) | 225,00 € |
| PARRILLA COSTAL | 29,25 € |

| | |
|--------------------------------------------|------------|
| PELVIS AP Y OBLICUAS | 25,68 € |
| PELVIS, ANTERO-POSTERIOR | 20,35 € |
| PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES | 26,29 € |
| PIE, ANT.-POST. Y LAT | 18,10 € |
| PIELOGRAFIA ASCENDENTE | 247,32 € |
| PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA) | 179,89 € |
| PIES EN CARGA | 35,41 € |
| PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO | 21,77 € |
| PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P | 140,82 € |
| PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC | 270,71 € |
| QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA | 1.241,56 € |
| RADIOGRAFIA LAT. CAVUM. | 16,19 € |
| RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA | 71,11 € |
| RADIOSCOPIA DE TORAX | 58,32 € |
| RECONSTRUCCION 3D | 27,16 € |
| RECONSTRUCCION MULTIPLANAR | 27,87 € |
| RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE | 397,27 € |
| RM DE CORAZON | 318,60 € |
| RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE | 233,68 € |
| RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTRE | 417,76 € |
| RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE | 361,39 € |
| RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST | 815,02 € |
| RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST | 337,53 € |
| RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT | 816,40 € |
| RM DE CADERAS UNI O BILATERAL | 204,31 € |
| RM DE CAVUM CON CONTRASTE | 630,51 € |
| RM DE CEREBRO CON CONTRASTE | 655,50 € |
| RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE | 273,98 € |
| RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE | 392,01 € |
| RM DE CODO | 206,19 € |
| RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE | 640,52 € |
| RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE | 229,72 € |
| RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE | 356,74 € |
| RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA | 159,48 € |
| RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE | 327,41 € |
| RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE | 200,45 € |
| RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE | 369,31 € |
| RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE | 167,41 € |
| RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE | 383,81 € |
| RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE | 450,31 € |
| RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS | 443,15 € |
| RM DE CRANEO SIN CONTRASTE | 222,77 € |
| RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE | 365,46 € |
| RM DE CUELLO CON CONTRASTE | 640,52 € |
| RM DE CUELLO SIN CONTRASTE | 276,98 € |
| RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE | 400,39 € |
| RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU | 264,01 € |
| RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL | 431,09 € |
| RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE | 245,14 € |
| RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE | 374,99 € |
| RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE | 474,74 € |
| RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE | 623,24 € |
| RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE | 163,00 € |
| RM DE HOMBRO | 208,60 € |

| | |
|--------------------------------------------------------|----------|
| RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE | 516,58 € |
| RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE | 391,94 € |
| RM DE MANO | 178,63 € |
| RM DE MUÑECA | 180,10 € |
| RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE | 198,73 € |
| RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE | 405,97 € |
| RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE | 640,52 € |
| RM DE PELVIS SIN CONTRASTE | 436,20 € |
| RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE | 448,98 € |
| RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO) | 490,01 € |
| RM DE PIE | 179,22 € |
| RM DE RODILLA | 181,73 € |
| RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE | 334,00 € |
| RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE | 149,67 € |
| RM DE TOBILLO | 187,33 € |
| RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE | 419,21 € |
| RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR | 37,34 € |
| RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL | 34,83 € |
| RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL | 17,90 € |
| RODILLAS BILATERAL | 31,24 € |
| SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES | 20,87 € |
| SACROILIACAS PA Y OBLICUAS | 37,57 € |
| SACROILIACAS PA. | 17,15 € |
| SENOS PARANASALES | 18,36 € |
| SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G | 43,95 € |
| SERIE OSEA COMPLETA | 55,14 € |
| SIALOGRAFIA | 370,53 € |
| TC ABDOMEN SIN CONTRASTE | 82,25 € |
| TC ABDOMEN SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO) | 136,35 € |
| TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE | 421,37 € |
| TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE | 347,32 € |
| TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE | 166,06 € |
| TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO) | 185,93 € |
| TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE | 476,77 € |
| TC CEREBRO CON CONTRASTE | 330,73 € |
| TC CEREBRO SIN CONTRASTE | 85,60 € |
| TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE | 325,55 € |
| TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE | 73,14 € |
| TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE | 316,64 € |
| TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE | 295,12 € |
| TC DE ATM SIN CONTRASTE | 120,52 € |
| TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P | 345,12 € |
| TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P | 63,30 € |
| TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO | 96,29 € |
| TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO | 256,24 € |
| TC DE CAVUM CON CONTRASTE | 220,30 € |
| TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE | 424,61 € |
| TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE | 283,13 € |
| TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE | 90,72 € |
| TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE | 217,12 € |
| TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE | 282,67 € |
| TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE | 81,54 € |

| | |
|--------------------------------------------|----------|
| TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE | 222,30 € |
| TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE | 252,70 € |
| TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE | 73,54 € |
| TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST | 375,81 € |
| TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE | 78,97 € |
| TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE | 199,61 € |
| TC DE CRANEO CON CONTRASTE | 187,04 € |
| TC DE CRANEO SIN CONTRASTE | 57,59 € |
| TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE | 199,73 € |
| TC DE CUELLO CON CONTRASTE | 293,19 € |
| TC DE CUELLO SIN CONTRASTE | 88,11 € |
| TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE | 374,62 € |
| TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT | 481,68 € |
| TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE | 238,65 € |
| TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C | 333,56 € |
| TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C | 79,03 € |
| TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C | 298,76 € |
| TC DE LARINGE SIN CONTRASTE | 103,34 € |
| TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE | 228,52 € |
| TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE | 276,26 € |
| TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE | 100,55 € |
| TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE | 233,14 € |
| TC DE ORBITA CON CONTRASTE | 253,60 € |
| TC DE ORBITA SIN CONTRASTE | 88,00 € |
| TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE | 420,53 € |
| TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE | 244,26 € |
| TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE | 78,05 € |
| TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE | 385,07 € |
| TC DE PELVIS CON CONTRASTE | 341,55 € |
| TC DE PELVIS SIN CONTRASTE | 78,45 € |
| TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE | 244,47 € |
| TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA | 347,27 € |
| TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA | 92,71 € |
| TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO | 279,79 € |
| TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE | 73,08 € |
| TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE | 362,77 € |
| TC DE TORAX CON CONTRASTE | 354,88 € |
| TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION | 85,71 € |
| TC DE TORAX SIN CONTRASTE | 136,54 € |
| TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE | 284,58 € |
| TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE | 501,51 € |
| TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE | 147,02 € |
| TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE | 393,75 € |
| TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE | 234,75 € |
| TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE | 323,64 € |
| TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE | 319,50 € |
| TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE | 183,93 € |
| TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE | 212,92 € |
| TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS | 486,18 € |
| TC TORAX SIN/CON CONTRASTE | 308,05 € |
| TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST | 331,95 € |
| TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT | 20,14 € |
| TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES | 27,27 € |
| TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT | 18,07 € |

| | |
|--------------------------------------------|------------|
| TOMOGRAFIA CONVENCIONAL | 94,91 € |
| TORAX PORTATIL | 23,13 € |
| TORAX, P-A | 17,25 € |
| TORAX, P-A Y LAT | 22,87 € |
| TRANSITO COMPLETO | 120,13 € |
| TRANSITO INTESTINAL | 272,77 € |
| TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO | 3.340,60 € |
| URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA | 330,56 € |
| UROGRAFIA INTRAVENOSA | 226,95 € |
| UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM | 264,73 € |
| VERTEBROPLASTIA | 1.315,39 € |
| VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO | 145,14 € |

□ *Pruebas de Urología.*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|----------------------------------------|---------------|
| FLUJOMETRÍA | 223,40 € |
| CISTOSCOPIA | 257,43 € |
| ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA | 404,78 € |
| ESTUDIO URODINÁMICO | 533,30 € |
| INSTILACIÓN VESICAL | 224,79 € |

□ *Otros tipos de Pruebas.*

• *Otros tipos de Análisis*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|-------------------------------|---------------|
| TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA | 84,89 € |
| TEST DE METACOLINA | 190,77 € |
| TEST DE SUDOR | 94,65 € |
| TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN | 94,65 € |

• *Amniocentesis*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| AMNIOCENTESIS | 418,52 € |

• *Consultas Ext. Medicina Internas*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| PUNCION LUMBAR | 321,18 € |
| SET DE PARACENTESIS | 35,35 € |

• *Consultas Ext. Neurología*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|--------------------------------|---------------|
| PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEF | 1.269,64 € |
| PRUEBAS TOX BOTUL.TORTICOLIS | 2.541,28 € |

- *Litotricia*

| <i>CONCEPTOS FACTURABLES</i> | <i>TARIFA</i> |
|------------------------------|---------------|
| LITOTRICIA | 1.490,19 € |

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS

(Nº Cód.: 11115-1)

Tarifas

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| - Residencia de Ancianos..... | 740,24 €/mes. |
| - Club de Ancianos | 193,39 €/mes |

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe del las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.

- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)
(Nº Cód.: 11116-0)

Tarifas

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2) 1.122,96 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

| <u>Renta per cápita</u> | <u>Reducción</u> |
|-------------------------------|------------------|
| 13.721 a 14.420..... | 107 € |
| 13.021 a 13.720 | 157 € |
| 12.321 a 13.020..... | 207 € |
| 11.621 a 12.320..... | 257 € |
| 10.921 a 11.620..... | 307 € |
| 10.221 a 10.920..... | 357 € |
| 9.521 a 10.220..... | 407 € |
| 8.821 a 9.520..... | 457 € |
| 8.121 a 8.820..... | 507 € |
| 7.421 a 8.120..... | 557 € |
| 6.721 a 7.420..... | 607 € |
| 6.021 a 6.720..... | 657 € |
| 5.321 a 6.020..... | 707 € |
| 4.621 a 5.320..... | 757 € |
| 3.921 a 4.620..... | 807 € |
| 3.221 a 3.920..... | 857 € |
| 2.521 a 3.220..... | 907 € |
| 1.821 a 2.520..... | 957 € |
| Igual o inferior a 1.820..... | 987 € |

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3) (Nº Cód.: 11117-6)

Tarifas

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3)..... 1.122,96 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas la previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

| <u>Renta per cápita</u> | <u>Reducción</u> |
|--------------------------------|-------------------------|
| 13.721 a 14.420..... | 107 € |
| 13.021 a 13.720 | 157 € |
| 12.321 a 13.020..... | 207 € |
| 11.621 a 12.320..... | 257 € |
| 10.921 a 11.620..... | 307 € |
| 10.221 a 10.920..... | 357 € |
| 9.521 a 10.220..... | 407 € |
| 8.821 a 9.520..... | 457 € |
| 8.121 a 8.820..... | 507 € |
| 7.421 a 8.120..... | 557 € |
| 6.721 a 7.420..... | 607 € |
| 6.021 a 6.720..... | 657 € |
| 5.321 a 6.020..... | 707 € |
| 4.621 a 5.320..... | 757 € |
| 3.921 a 4.620..... | 807 € |
| 3.221 a 3.920..... | 857 € |
| 2.521 a 3.220..... | 907 € |
| 1.821 a 2.520..... | 957 € |
| Igual o inferior a 1.820..... | 987 € |

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier

otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

POR ACTIVIDAD FORMATIVA CURSO DE DIPLOMADO EN SALUD PÚBLICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DE LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA (Nº Cód.: 11122-1)

La cuantía del precio público a satisfacer en concepto de matrícula del curso de Diplomado en Salud Pública impartido en la Escuela de ciencias de la Salud y de la Atención sociosanitaria es:

| | |
|-----------|----------|
| MATRÍCULA | 656,50 € |
|-----------|----------|

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD

(Nº Cód.: 11120-3)

| 1.- Aceros. | Tarifas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero..... incluyendo: - Límite elástico. - Carga de rotura. - Alargamiento. - Módulo de elasticidad. - Identificación. | 36,28 € |
| 1.2.- Ensayo de doblado simple..... | 14,07 € |
| 1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado..... | 19,99 € |
| 1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero..... | 21,47 € |
| 1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada | 12,58 € |
| 2.- Aguas. | |
| 2.1.- Determinación de la acidez (pH)..... | 9,62 € |
| 2.2.- Determinación del ión cloro..... | 28,88 € |
| 2.3.- Determinación de sulfatos..... | 37,02 € |
| 2.4.-Determinación cualitativa de hidratos de carbono | 14,07 € |
| 2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas..... | 10,37 € |
| 2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua..... | 16,28 € |
| 2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones | 81,42 € |
| 2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas | 54,47 € |

3.- Áridos para Hormigones y Morteros.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica | 19,26 € |
| 3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros | 70,33 € |
| 3.3.- Análisis granulométrico de áridos..... | 28,88 € |
| 3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos) | 14,81 € |
| 3.5.- Determinación de terrones de arcilla..... | 19,99 € |
| 3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos | 37,01 € |
| 3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos | 40,71 € |
| 3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico..... | 24,42 € |
| 3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico ... | 81,07 € |
| 3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento | 77,71 € |
| 3.11.- Equivalente de arena | 17,03 € |
| 3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos..... | 12,58 € |
| 3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino..... | 33,31 € |

4.- Cemento.

| | |
|---------------------------------------------------------------|----------|
| 4.1.- Finura de molido | 8,88 € |
| 4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado | 35,52 € |
| 4.3.- Agua para consistencia normal | 18,51 € |
| 4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier..... | 48,12 € |
| 4.5.- Resistencia a flexión y compresión..... | 70,33 € |
| 4.6.- Dióxido de silicio..... | 29,60 € |
| 4.7.- Dióxido de silicio (método II)..... | 35,52 € |
| 4.8.- Óxidos de aluminio e hierro..... | 44,42 € |
| 4.9.- Óxido de calcio | 40,71 € |
| 4.10.- Óxido de magnesio | 40,71 € |
| 4.11.- Trióxido de azufre..... | 28,14 € |
| 4.12.- Residuo insoluble..... | 33,31 € |
| 4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.) | 16,28 € |
| 4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días | 55,53 € |
| 4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días | 74,02 € |
| 4.16.- Ensayos físicos y mecánicos | 170,23 € |
| 4.17.- Análisis químicos..... | 185,05 € |

5.- Tejas de Arcilla Cocida.

| | |
|-----------------------------------------------------------|---------|
| 5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones | 22,22 € |
| 5.2.- Resistencia al impacto..... | 44,42 € |
| 5.3.- Permeabilidad | 74,02 € |
| 5.4.- Resistencia a la flexión | 74,02 € |

6.- Hormigones.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco | 62,91 € |
| incluyendo: | |
| - 2 Determ. de consistencia. | |
| - Confección. | |
| - Conservación. | |
| - Refrentado. | |
| - Rotura a compresión. | |
| 6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/ | 88,81 € |
| - Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento | 44,42 € |
| 6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm | 103,66 € |
| - Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento | 55,53 € |
| 6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm. | 9,62 € |
| 6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta | 22,22 € |
| 6.6.- Determinación de la consistencia..... | 6,65 € |
| 6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco | 16,28 € |
| 6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco..... | 25,91 € |
| 6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción..... | 185,05 € |
| 6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón | 17,76 € |
| 6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido | 53,30 € |
| 6.12.- Estudio teórico de dosificación | 370,10 € |
| incluyendo: | |
| - Confección de probetas. | |
| - Estudio teórico previo. | |
| 6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra | 518,12 € |
| 7.- Ladrillos. | |
| 7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma | 107,31 € |
| 7.2.- Heladicidad | 199,83 € |
| 7.3.- Eflorescencias | 31,08 € |
| 7.4.- Succión de agua | 25,16 € |
| 7.5.- Absorción de agua..... | 20,73 € |
| 7.6.- Definición, clasificación y especificaciones | 31,09 € |
| 7.7.- Resistencia a flexión | 17,76 € |
| 7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas | 29,60 € |
| 8.- Mecánica de Suelos. | |
| 8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo | 19,99 € |
| 8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos | 13,33 € |
| 8.3.- Equivalente de arena | 17,03 € |
| 8.4.- Granulometría de suelos por tamizado | 37,75 € |
| 8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido) | 35,52 € |
| 8.6.- Determinación del contenido en carbonatos | 12,95 € |
| 8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada) | 16,28 € |

| | |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| 8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo..... | 41,45 € |
| 8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro | 114,73 € |
| 8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro..... | 71,80 € |
| 8.11.-Ensayo Lambe..... | 31,45 € |
| 8.12.- Proctor normal | 66,61 € |
| 8.13.- Proctor modificado..... | 74,02 € |
| 8.14.- CBR en laboratorio | 103,66 € |
| 8.15.- Densidad in situ por el método de la arena | 29,60 € |
| 8.16.-Humedad mediante secado en estufa de suelos..... | 6,65 € |
| 8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ” | 6,65 € |
| 8.18.- Contenido en sulfatos solubles | |
| A) Cualitativo..... | 12,58 € |
| B) Cuantitativo | 28,14 € |

9.- Yesos y Escayolas.

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 9.1.- Finura de molido | 16,28 € |
| 9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación | 24,05 € |
| 9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción..... | 55,53 € |
| 9.4.- Determinación del agua combinada | 18,51 € |
| 9.5.- Determinación del trióxido de azufre..... | 48,12 € |
| 9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre) | 66,61 € |

10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.

| | |
|--------------------------------------------|----------|
| 10.1.- Características dimensionales | 48,12 € |
| 10.2.- Resistencia al choque | 29,60 € |
| 10.3.- Resistencia a la flexión | 62,91 € |
| 10.4.- Heladicidad | 103,66 € |

11.- Desplazamientos.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio | 0,34 € |
| 11.2.- Hora de personal técnico titulado..... | 33,31 € |
| 11.3.- Hora de personal técnico no titulado..... | 18,51 € |

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (Nº Cód.: 11121-2)

| | |
|-------------------|--------|
| - En CD-ROM | 3,70 € |
|-------------------|--------|

ANEXO X

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

VENTA DE PUBLICACIONES (Nº Cód.: 12100-3)

Tarifas

- Libros Colección “Medio Rural” 2,73 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,04 € por página a partir de la página 76)
- Libros Colección “Información Técnica Agraria” 1,76 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,04 € por página a partir de la página 40)

PRUEBAS DE TESTAJE (Nº Cód.: 12101-2)

Tarifas

- Por Toro probado 15,74 €
- Por Cordero probado 3,24 €
- Por Cerdo probado 3,24 €

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA (Nº Cód.: 12102-1)

Tarifas

- Pensión Completa (Alojamiento y manutención) 9,07 €
- Alojamiento y Desayuno 4,02 €
- Almuerzo 3,09 €
- Cena 2,86 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).

- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº Cód.: 12105-5)

| | Tarifas |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| - Servicio de cubriciones de yeguas | 333,10 €/yegua |
| - Servicio de inseminación artificial en ganado equino | 32,56 €/yegua |
| - Servicio de estancia de yeguas | 3,72 €/día y yegua |
| - Servicio por suministro de embriones de ganado bovino | 162,83 €/embrión |
| - Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino | 37,02 €/embrión |

POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº Cód.: 12103-0)

| PLANTA | PRESENTACIÓN | PRECIO |
|-----------------------------------------|-----------------------|---------------|
| Planta forestal | Bandeja forestal..... | 0,29 € |
| Árbol hoja caduca (2-3 metros)..... | Raíz desnuda | 7,01 € |
| Árbol hoja perenne (1,5-3 metros) | Cepellón | 11,25 € |
| Palmácea (1-2 metros)..... | Cepellón | 27,59 € |
| Arbusto y/o trepadora..... | Cepellón | 3,31 € |
| Otras plantas vivaces..... | Maceta | 0,71 € |
| Planta para seto | Bolsa, maceta..... | 1,00 € |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

POR ACCIONES CINEGÉTICAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA

(Nº Cód.: 12104-6)

| | |
|-------------------------------|----------------|
| 1.- MONTERIA ORDINARIA | Tarifas |
| Por cazador..... | 180,31 € |
| 2.- BATIDA DE JABALÍ | |
| Por cazador..... | 154,55 € |
| 3.- RECECHO | |

3.1- CABRA MONTÉS

Por macho montés

| €/Punto | PUNTOS | PRECIO | €/Punto | PUNTOS | PRECIO | €/Punto | PUNTOS | PRECIO |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| - | Hasta 160 | 360,61 € | 61,82 | 216,01 a 217 | 1.545,45 € | 123,63 | 239,01 a 240 | 3.523,63 € |
| - | 160,01 a 180 | 463,64 € | | 217,01 a 218 | 1.607,27 € | | 240,01 a 241 | 3.647,26 € |
| - | 180,01 a 195 | 618,18 € | | 218,01 a 219 | 1.669,09 € | | 241,01 a 242 | 3.770,91 € |
| 30,91 | 196,01 a 197 | 741,81 € | | 219,01 a 220 | 1.730,91 € | | 242,01 a 243 | 3.894,54 € |
| | 197,01 a 198 | 772,73 € | | 220,01 a 221 | 1.792,72 € | | 243,01 a 244 | 4.018,17 € |
| | 198,01 a 199 | 803,64 € | | 221,01 a 222 | 1.854,54 € | | 244,01 a 245 | 4.141,81 € |
| | 199,01 a 200 | 834,54 € | | 222,01 a 223 | 1.916,36 € | 245,01 a 246 | 4.265,44 € | |
| | 200,01 a 201 | 865,45 € | | 223,01 a 224 | 1.978,18 € | 185,46 | 246,01 a 247 | 4.450,90 € |
| | 201,01 a 202 | 896,36 € | | 224,01 a 225 | 2.040,00 € | | 247,01 a 248 | 4.636,35 € |
| | 202,01 a 203 | 927,27 € | | 225,01 a 226 | 2.101,81 € | | 248,01 a 249 | 4.821,81 € |
| | 203,01 a 204 | 958,18 € | 92,73 | 226,01 a 227 | 2.194,54 € | | 249,01 a 250 | 5.007,27 € |
| 204,01 a 205 | 989,09 € | 227,01 a 228 | | 2.287,27 € | 250,01 a 251 | | 5.192,71 € | |
| 205,01 a 206 | 1.020,00 € | 228,01 a 229 | | 2.379,99 € | 251,01 a 252 | | 5.378,17 € | |
| 46,36 | 206,01 a 207 | 1.066,36 € | | 229,01 a 230 | 2.472,72 € | | 252,01 a 253 | 5.563,63 € |
| | 207,01 a 208 | 1.112,73 € | | 230,01 a 231 | 2.565,45 € | | 253,01 a 254 | 5.749,08 € |
| | 208,01 a 209 | 1.159,09 € | | 231,01 a 232 | 2.658,18 € | 254,01 a 255 | 5.934,54 € | |
| | 209,01 a 210 | 1.205,46 € | | 232,01 a 233 | 2.750,91 € | 255,01 a 256 | 6.119,98 € | |
| | 210,01 a 211 | 1.251,81 € | | 233,01 a 234 | 2.843,63 € | 309,09 | 256,01 a 257 | 6.429,07 € |
| | 211,01 a 212 | 1.298,18 € | 234,01 a 235 | 2.936,36 € | 257,01 a 258 | | 6.738,16 € | |
| | 212,01 a 213 | 1.344,54 € | 235,01 a 236 | 3.029,08 € | 258,01 a 259 | | 7.047,25 € | |
| | 213,01 a 214 | 1.390,91 € | 123,63 | 236,01 a 237 | 3.152,73 € | | 259,01 a 260 | 7.356,35 € |
| | 214,01 a 215 | 1.437,27 € | | 237,01 a 238 | 3.276,36 € | | 260,01 a 261 | 7.665,44 € |
| 215,01 a 216 | 1.483,63 € | 238,01 a 239 | | 3.399,99 € | en adelante | | | |

| | |
|-------------------------------------------|----------|
| Por macho montés herido y no cobrado..... | 360,61 € |
| Por hembra de cabra montés..... | 154,55 € |
| Por hembra herida y no cobrada..... | 77,28 € |

3.2- CIERVO

Por ciervo macho

| INTERVALO PUNTOS | PRECIO (€) | INTERVALO PUNTOS | PRECIO (€) |
|------------------|------------|------------------|------------|
| Hasta 120 | 206,06 € | 160,01 a 170 | 618,18 € |
| 120,01 a 140 | 257,58 € | 170,01 a 175 | 927,27 € |
| 140,01 a 150 | 309,09 € | 175,01 a 180 | 1.236,36 € |
| 150,01 a 160 | 463,64 € | Más de 180 | 1.545,45 € |

| | |
|-------------------------------------------|----------|
| Por ciervo macho herido y no cobrado..... | 206,06 € |
|-------------------------------------------|----------|

| | |
|-----------------------------------------------|---------|
| Por hembra de ciervo..... | 30,91 € |
| Por hembra de ciervo herida y no cobrada..... | 15,45 € |

3.3- GAMO

Por gamo macho

| INTERVALO PUNTOS | PRECIO (€) | INTERVALO PUNTOS | PRECIO (€) |
|------------------|------------|------------------|------------|
| Hasta 120 | 154,55 € | 155,01 a 165 | 515,15 € |
| 120,01 a 140 | 206,06 € | 165,01 a 175 | 772,73 € |
| 140,01 a 155 | 309,09 € | Más de 175 | 1.030,30 € |

| | |
|---------------------------------------------|----------|
| Por gamo macho herido y no cobrado..... | 154,55 € |
| Por hembra de gamo..... | 30,91 € |
| Por hembra de gamo herida y no cobrada..... | 15,45 € |

3.4- CORZO

| | |
|------------------------------------------|----------|
| Por corzo macho..... | 412,12 € |
| Por corzo macho herido y no cobrado..... | 206,06 € |

3.5- JABALÍ

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Por jabalí macho..... | 206,06 € |
| Por jabalí hembra..... | 51,52 € |
| Por jabalí herido y no cobrado..... | 51,52 € |

3.6- MUFLÓN

Por muflón macho

| INTERVALO PUNTOS | PRECIO (€) | INTERVALO PUNTOS | PRECIO (€) |
|------------------|------------|------------------|------------|
| Hasta 160 | 309,09 | 170,01 a 180 | 618,18 |
| 160,01 a 170 | 463,64 | Más de 180 | 1236,36 |

| | |
|-------------------------------------------|----------|
| Por muflón macho herido y no cobrado..... | 154,55 € |
|-------------------------------------------|----------|

4. CAPTURA EN VIVO, CIERVO Y/O GAMO

| TIPO | PRECIO (€) |
|----------------------|------------|
| GABATO/A (< 6 meses) | 51,52 € |
| CIERVA | 103,03 € |
| VARETO | 154,55 € |

| | |
|------------------------------|----------|
| CIERVO 1ª Y 2ª CABEZA | 309,09 € |
| CIERVO 3ª CABEZA en adelante | 618,18 € |

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA AL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR” (Nº Cód.: 12106-4)

| 1.- Por la prestación del servicio de visita | Tarifas |
|-----------------------------------------------------|----------------|
| Por persona..... | 10,10 € |

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS

(Nº Cód.: 12107-3)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco 3,14 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster 6,12 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD 20,93 €

ANEXO XI

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº Cód.: 13108-3)

1.1 Cursos de Idiomas.

- | | Tarifas |
|------------------------------------------------------------|--------------------------|
| - Cursos de idiomas en régimen de internado | 233,16 €/curso (21 días) |
| - Matriculación en cursos distintos de los anteriores..... | 3,72 € |

1.2 Cursos de Aula Mentor (1ª Matrícula por un periodo mínimo de 2 meses)

25,36 €/mes

1.3 Jornadas.

- | | |
|------------------|-----------------------|
| - Jornadas | 14,82 €/persona y día |
|------------------|-----------------------|

POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (Nº Cód.: 13111-0)

2.1 Alumnado Oficial

- | | Tarifa |
|-----------------------------------|---------------|
| - Apertura Expediente | 20,53 € |
| - Matrícula por Asignaturas | 45,52 € |
| - Servicios Generales..... | 8,23 € |

2.2 Alumnado de Enseñanza Libre

- | | |
|------------------------------------------------------------------|---------|
| - Apertura Expediente | 20,53 € |
| - Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado | 45,52 € |
| - Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa | 45,52 € |
| - Servicios Generales..... | 8,23 € |

2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres

- | | |
|----------------------------|----------|
| - Cursos de 60 horas | 109,52 € |
| - Cursos de 120 horas..... | 219,09 € |

POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA (Nº Cód.: 13112-6)

3.1 Enseñanzas Elementales

- | | Tarifa |
|-----------------------------------------------|---------------|
| - Apertura expediente | 20,53 € |
| - Curso completo, precio por asignatura | 41,07 € |
| - Asignaturas pendientes | 50,59 € |
| - Servicios Generales..... | 8,23 € |

3.2 Enseñanzas Profesionales

- | | |
|-----------------------------------------------|---------|
| - Apertura expediente | 20,53 € |
| - Curso completo, precio por asignatura | 50,59 € |
| - Asignaturas pendientes | 58,11 € |
| - Prueba de acceso..... | 36,24 € |
| - Servicios Generales..... | 8,23 € |

POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE (Nº Cód.: 13113-5)

| 4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte | Tarifa |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| - Apertura expediente..... | 21,28 € |
| - Curso completo, precio por asignatura | 43,53 € |
| - Asignaturas pendientes | 60,25 € |
| - Prueba de acceso..... | 43,53 € |
| - Servicios Generales..... | 8,51 € |

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

- a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.
- b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.
- d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.
- e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.
- f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- g) En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO (Nº Cód.: 13116-2)

Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte

| | Tarifas |
|-----------------------------------------------|----------------|
| - Apertura expediente..... | 21,28 € |
| - Curso completo, precio por asignatura | 43,53 € |
| - Asignaturas pendientes | 60,25 € |
| - Prueba de acceso..... | 43,53 € |
| - Servicios Generales | 8,51 € |

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO.

(Establecidas por el Decreto 129/2009, de 5 de Junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.)

- Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente.
- Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº Cód.: 13115-3)

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.7,91 € por módulo profesional

EXENCIONES:

(Establecidas por Decreto 128/2010, de 11 de Junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.

e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR (Nº Cód.: 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno) 4,16 €/día

EXENCIÓN:

(Establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:
 - Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:
Familias de 1 miembro: 3.600 euros.
Familias de 2 miembros: 7.000 euros.
Familias de 3 miembros: 10.200 euros.
Familias de 4 miembros: 13.200 euros.
Familias de 5 miembros: 16.000 euros.
Familias de 6 miembros: 18.600 euros.
Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

- En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.
- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
- d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS. (Nº Cód.: 13118-0)

8.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.

| | Tarifas |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| - Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz..... | 389,46 €/mensuales (estancia y alimentación). |
| - Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres | 389,46 €/mensuales (estancia y alimentación). |
| - Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres | 389,46 €/mensuales (estancia y alimentación). |
| - Residencia del Complejo Educativo Plasencia | 389,46 €/mensuales (estancia y alimentación). |

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

8.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

Tarifas

| | |
|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| - Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia | 317,10 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz | 239,32 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás | 239,32 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres | 239,32 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata | 239,32 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco | 239,32 €/mensuales |

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (Nº Cód.: 13117-1)

Tarifas

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| - Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria..... | 210,47 €/mes. |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- d) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) **Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.**
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

| ESCALA €/AÑO | CUOTA A DEDUCIR |
|----------------------------|-----------------|
| De 2.404,05 € a 3.005,06 € | 158,89 € |
| De 3.005,07 € a 3.606,07 € | 146,87 € |
| De 3.606,08 € a 4.207,08 € | 134,85 € |
| De 4.207,09 € a 4.808,10 € | 122,83 € |
| De 4.808,11 € a 5.409,11 € | 110,81 € |
| De 5.409,12 € a 6.010,12 € | 98,79 € |
| De 6.010,13 € a 6.611,13 € | 86,77 € |
| De 6.611,14 € a 7.212,15 € | 80,76 € |
| De 7.212,16 € a 7.813,16 € | 74,75 € |
| De 7.813,17 € a 8.414,17 € | 68,74 € |
| De 8.414,18 € en adelante | 50,71 € |
| Más de 9.015,18 € | 0 € |

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº Cód.: 13123-2)

Por inscripción13,21 €

EXENCIONES

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor del víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente”

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (Nº Cód.: 13124-1)

Tarifas:

- Por la prestación del servicio mensualmente.....18,74 €/alumno.
- Por la prestación del servicio diariamente:.....1,23 €/alumno.

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 193/2013, de 22 de octubre)

Estarán exentos del pago del precio público por el servicio de aula matinal, el alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito, cuando la renta de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior al inicio del curso escolar, no supere las siguientes cuantías anuales:

| | |
|------------------------------|---------------|
| Familias de 2 miembros | 7.719 euros. |
| Familias de 3 miembros | 11.249 euros. |
| Familias de 4 miembros | 14.556 euros. |
| Familias de 5 miembros | 17.644 euros. |
| Familias de 6 miembros | 20.511 euros. |
| Familias de 7 miembros | 23.158 euros. |

A partir del 7º miembro, se añadirán 2.383 euros por cada nuevo miembro computable.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO (Nº Cód.: 13127-5)

- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por mes 408,00 €
- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por día 20,40 €

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 112/2013, de 2 de julio)

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.

POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA (Nº Cód.: 13128-4)

- Prácticas en el Aula de Cafetería: 1,52 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Aula de Self-Service: 7,07 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Restaurante a la Carta:
- Opción a) Tipo Menú Ejecutivo: 12,12 €/persona / práctica.
- Opción b) Tipo Menú Degustación: 16,16 €/persona / práctica.
- Para la práctica en el Aula de Cafetería se establece un bono de 10 prácticas cuyo precio público es de 15,15 €.

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 112/2017, de 18 de julio)

No estarán sujetos al pago de precios públicos los asistentes a eventos previamente autorizados por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo.

ANEXO XII

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO (Nº Cód.:14101-4)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

- 1.- Coste de personal investigador..... **113,34 €/ día / investigador**
- 2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **222,05 €/día de utilización.**
- 4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.
- 5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

ANEXO XIII

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº Cód. 15101-5)

1.1 Campamentos y Albergues.

Tarifas

1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.

| | Mayores de 26 años | Menores de 26 años |
|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| - Pensión Completa..... | 17,91 €/día | 13,21 €/día |
| - Media Pensión | 13,21 €/día | 9,53 €/día |
| - Alojamiento y desayuno | 9,91 €/día | 6,65 €/día |
| - Comida y cena | 5,53 €/día | 4,90 €/día |
| - Alojamiento | 7,40 €/día | 6,08 €/día |
| - Alquiler de sábanas | 2,96 €/día | 2,31 €/día |

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

| | |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| - Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos | 11,11 €/persona/día |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

(Nº Cód. 15107-6)

2. 1 De La Ciudad Deportiva.

2.1.1 Piscina Climatizada.

2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)

| | |
|------------------|---------|
| - 10 baños | 14,82 € |
| - 20 baños | 22,22 € |
| - 30 baños | 33,31 € |

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

| | |
|------------------|---------|
| - 10 baños | 5,95 € |
| - 20 baños | 11,11 € |
| - 30 baños | 14,82 € |

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

| | |
|------------------------------------------------------|--------|
| - Para mayores de 14 años | 1,85 € |
| - Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares | 0,72 € |
| - Para universitarios | 1,45 € |

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

| | |
|------------------------------------------------------|--------|
| - Para mayores de 14 años | 2,22 € |
| - Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares | 0,72 € |
| - Para universitarios | 1,45 € |

2.1.2 Piscinas de verano.

2.1.2.1 Abonos de Temporada.

| | |
|--------------------------------------------------------|----------|
| - Familiares con hijos menores de 14 años | 110,06 € |
| - Individuales para mayores de 14 años | 74,02 € |
| - Individuales para menores de 14 años y 3ª edad | 37,02 € |

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| - Mayores de 14 años | 1,85 € |
| - Menores de 14 años y 3ª edad | 1,45 € |

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| - Mayores de 14 años | 2,22 € |
| - Menores de 14 años y 3ª edad | 1,85 € |

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

| | |
|-----------------------------------------|--------------|
| - Pista de tenis | 2,96 €/hora |
| - Frontón Descubierta | 2,96 €/hora |
| - Frontón Cubierta | 3,72 €/hora |
| - Pistas Polideportivas: | |
| Entrenamiento | 5,95 €/hora |
| Partidos en pistas polideportivas | 7,39 €/hora |
| Campo de fútbol | 33,31 €/hora |
| Pista de Atletismo | 0,72 €/hora |

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

| | |
|----------------------------------------------------------|--------------|
| - Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto | 7,40 €/hora |
| - Partidos de Baloncesto y Pista Transversal | 8,88 €/hora |
| - Entrenamientos en Pista Central | 11,11 €/hora |
| - Partidos en Pista Central | 14,82 €/hora |

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

| | |
|------------------------------|---------|
| - Abono de 20 sesiones | 25,91 € |
|------------------------------|---------|

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.

2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.

| | |
|--------------------------------------------------------|-------------|
| - Entrenamientos: | |
| - Diurnos | 7,40 €/hora |
| - Nocturnos (6 focos) | 9,62 €/hora |
| - Partidos: | |
| - Diurnos | 10,37 € |
| - Nocturnos: | |
| Con el 25% de iluminación artificial (6 focos) | 13,33 € |
| Con el 50% de iluminación artificial (12 focos) | 16,65 € |
| Con el 75% de iluminación artificial (18 focos) | 19,99 € |
| Con el 100% de iluminación artificial (24 focos) | 23,32 € |

POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS POR LAS BIBLIOTECAS

A) Por la reprografía de documentos (Nº Cód.: 15103-3):

1. Fotocopia De Autoservicio o Por Encargo
 - 1.1. DIN A-4 blanco y negro:0,11 euros/unidad.
 - 1.2. DIN A-3 blanco y negro:0,16 euros/unidad.
 - 1.3. DIN A-4 color:0,21 euros/unidad.

- 1.4. DIN A-3 color:..... 0,31 euros/unidad.
- 2. Fotocopia De Microfilm O Microficha
 - 2.1. DIN A-4:..... 0,21 euros/unidad.
 - 2.2. DIN A-3:0,31 euros/unidad.

B) Por la impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos (Nº Cód.: 15104-2):

- 1. DIN A-4 blanco y negro:0,11 euros/unidad.
- 2. DIN A-3 blanco y negro:0,16 euros/unidad.
- 3. DIN A-4 color:0,21 euros/unidad.
- 4. DIN A-3 color:0,31 euros/unidad.

C) Por la grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico (Nº Cód.: 15104-2):

- 1. Imagen digitalizada:0,31 euros/unidad.
- 2. Copias a CD incluido soporte:2,04 euros/unidad.
- 3. Copias a DVD incluido soporte:2,56 euros/unidad.

D) Por préstamo interbibliotecario (Nº Cód.: 15104-2): la cuantía que, en su caso deba ser abonada a los organismos y entidades prestatarias.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº Cód.: 15108-5)

3.1 Cursos Deportivos.

- -
- En Piscinas..... 11,11 €/calle y hora
- En Frontón 7,40 €/hora
- En Pista de tenis..... 3,72 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central 14,82 €/hora
 - En Pista transversal 8,88 €/hora
 - En Campo de fútbol 11,11 €/hora
 - En Pista de Atletismo 7,40 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- -
- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad..... 11,11 €
 - Adultos 14,82 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas 3,72 €

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN EUROPEO (Nº COD. 15102-4)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años 5,45 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos en el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XIV

(Publicado en DOE de 31 de enero de 2018)

PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS. PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018

| ANEXO I | |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO | |
| (Adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento del R.D. 1393/2007) | |
| 1 | Grados en Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria. |
| 2 | Grados en: Edificación, Ingeniería Civil- Construcciones Civiles, Ingeniería Civil- Hidrología, Ingeniería Civil- Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Materiales, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería en Telemática, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial) e Ingeniería Química Industrial. |
| 3 | Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química. |
| 4 | Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social y Turismo. PCEO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/Administración y Dirección de Empresas. |
| 5 | Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico- Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas- Francés y Lenguas y Literaturas Modernas- Portugués. |

| ANEXO II | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES | |
| 1 | Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Gerontología, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada y Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales. |
| 2 | Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen Vegetal, Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario de Química Sostenible, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Ingeniería Informática y Máster Universitario en Simulación en Ciencias e Ingeniería. |
| 4 | Máster Universitario en Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Abogacía, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera, Máster Universitario en Olivicultura y Elaiotecnia, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet y Máster Universitario en Psicopedagogía. |
| 5 | Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario de Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias, Máster Universitario de Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y TIC, Máster Universitario en Investigaciones Históricas y Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud. |

| GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación. Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica. |
| 4 | Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria |

| GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011) | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología |
| 2 | Programas de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencia y Tecnología, Programa de Doctorado en Química Sostenible, Programa de Doctorado en Química Teórica y Modelización Computacional, Programa Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales. |
| 3 | Programas de Doctorado en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Nuevos Materiales, Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencia de los Alimentos, Programa de Doctorado en Psicología |
| 4 | Programas de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado en Lenguas y Culturas, Programa de Doctorado en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. |
| 5 | Programas de Doctorado en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado en Patrimonio. Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible |

ANEXO III

TARIFAS ACTIVIDAD DOCENTE

| ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------------------|
| Grado de experimentalidad | 1ª matrícula | 2ª matrícula | 3ª matrícula | 4ª y sucesivas matrículas |
| 1 | 18,51 | 37,02 | 80,21 | 111,06 |
| 2 | 16,83 | 33,66 | 72,93 | 100,99 |
| 3 | 15,70 | 31,38 | 68,00 | 94,16 |
| 4 | 12,33 | 24,67 | 53,44 | 74,00 |
| 5 | 10,31 | 20,62 | 44,67 | 61,86 |

| ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS | | |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------|
| Grado de experimentalidad | 1ª matrícula | 2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas |
| 1 | 41,13 | 66,85 |
| 2 | 37,41 | 60,77 |
| 3 | 34,88 | 56,67 |
| 4 | 27,41 | 44,53 |
| 5 | 22,91 | 37,23 |

| ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER QUE HABILITA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA. PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------------------|
| Grado de experimentalidad | 1ª matrícula | 2ª matrícula | 3ª matrícula | 4ª y sucesivas matrículas |
| 2 | 25,78 | 33,66 | 72,93 | 100,99 |
| 4 | 17,55 | 24,67 | 53,44 | 74,00 |

| COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (RD 99/2011) | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster. | | | | |
| Importe crédito de los complem. format. P. Doctorado RD 99/2011..... 22,91€ | | | | |

| TUTELA ACADÉMICA (en todos los grados de experimentalidad) | |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|
| Por matrícula RD 99/2011 | 104 € |

ANEXO IV

TARIFAS ADMINISTRATIVAS

1. EVALUACIÓN PRUEBAS Y CONVALIDACIONES

| CONCEPTO | | | Tarifa |
|----------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| | | | Euros |
| 1.1 | | Pruebas de acceso a la universidad. | 78,26 |
| 1.2 | | Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores). | 12,90 |
| 1.3 | | Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial. | 76,65 |
| 1.4 | | Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos). | 199,24 |
| 1.5 | | Trabajo o examen de grado (licenciatura). | 125,24 |
| 1.6 | | Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior. | 125,24 |
| 1.7 | | Equivalencia de títulos extranjeros de doctor. | 152,31 |
| 1.8 | | Doctorado | |
| | 1.8.1. | Examen para tesis doctoral. | 125,24 |
| 1.9 | | Obtención, por reconocimiento, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario. | |
| | 1.9.1. | Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación. | 125,24 |
| | 1.9.2. | Por trabajos exigidos para dicha convalidación. | 208,60 |
| 1.10 | | Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica. | 125,24 |

2. TÍTULOS Y SECRETARÍA

| | | | |
|-----|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 2.1 | | Expedición de títulos académicos | Euros |
| | 2.1.1 | Doctor (anteriores al RD 1393/2007). | 196,13 |
| | 2.1.2 | Máster (anteriores al RD 1393/2007). | 163,91 |
| | 2.1.3 | Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. | 131,67 |
| | 2.1.4 | Grado, Máster y Doctor (regulados por el RD 1393/2007). | 197,15 |
| | 2.1.5 | Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. | 64,31 |
| | 2.1.6 | Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales. | 30,18 |
| | 2.1.7 | Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007). | 98,06 |
| | 2.1.8 | Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. | 65,48 |
| | 2.1.9 | Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. | 32,15 |
| | 2.1.10 | Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos. | 15,09 |
| 2.2 | | Secretaría | |
| | 2.2.1 | Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios, certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título. | 23,84 |
| | 2.2.2 | Compulsa de documentos. | 9,37 |
| | 2.2.3 | Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual) | 5,09 |
| | 2.2.4 | Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998). | 110,85 |

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por el DECRETO 106/2017, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2017-2018.)

1. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el veinticinco por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del grado de experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el veinticinco por ciento de los precios públicos establecidos en el Anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

3. Adaptación y reconocimiento de estudios.

1. Los estudiantes a quienes se les acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonarán el veinticinco por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el Anexo III, en los siguientes casos:

a) Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.

b) Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

c) Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.

2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado/Máster que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 1.10 del Anexo IV, en los casos que proceda.

4. Becas.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y la normativa reguladora de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de precios públicos por prestación de servicios académicos.

2. Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto.

3. Para la exención del pago de los servicios académicos regulados en este decreto, los estudiantes que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

5. Familias numerosas.

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el Anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.

b) Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.

c) Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

6. Matrículas de honor.

1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiante, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

2. En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, aquellos estudiantes que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

7. Estudiantes con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo III del presente decreto.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar en el momento de la matriculación la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el organismo competente.

3. Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.

8. Víctimas del terrorismo.

1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo III del presente decreto.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3. Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.

9. Víctimas de la violencia de género.

1. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar en favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

3. Para el reconocimiento de esta exención, la alumna o el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimientos de créditos establecida en el artículo 10.